BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3598 | **Buenos Aires, Viernes 20 de Octubre de 1905** | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Declarando rescindido un contrato para la publicación de una guía postal.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Visto este expediente, en el cual los señores Sivori y Casterán manifiestan que la Dirección General de Correos y Telégrafos no ha dado cumplimiento al contrato con ellos celebrado con motivo de la publicación de una guía postal, solicitando, en consecuencia, indemnización por daños y perjuicios; y

CONSIDERANDO:

Que la repartición mencionada, según se desprende del informe agregado, ha dado cumplimiento en lo posible al contrato de la referencia;

Que de las constancias de este expediente no aparecen justificados los hechos que los recurrentes afirman, ni fundada la interpretación dada por los mismos á dicho convenio;

Que la reclamación por daños y perjuicios carece por lo tanto de consistencia, sin que aparezca la prueba del perjuicio sufrido ni mucho menos justificada la exactitud de la apreciación en que se le estima;

Por estas consideraciones, de acuerdo con el informe citado de la Dirección General de Correos y Telégrafos y dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidsnte de la República

DECRETA:

Art. 1º Rescíndese el contrato celebrado con motivo de la publicación de una guía postal, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los señores Sivori y Casterán, aprobado por decreto de Octubre 8 de 1904,

Art. 2º Queda exonerada la mencionada repartición de las obligaciones en él contenidas, dejando á salvo el derecho de ejercer las acciones de otro orden que en ese caso pudieran derivar.

Art. 3º Comuníquese el presente decreto á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Prorrogando la patente provisional de privilegio de paquete postal, al vapor «Río Amazonas».

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Siendo atendibles las razones aducidas en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1º Prorrogar por treinta días la patente provisional de privilegio de paquete postal acordada al vapor «Río Amazonas», cuyos agentes son los señores Maumus y Dodero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y agréguese á sus antecedentes.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo una exoneración de derechos de importación.

LEY Nº 4848

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Concédese á la Municipalidad de Esperanza (Santa Fe) exoneración de derechos de importación hasta la suma de diez mil pesos oro, por los materiales y maquinarias que introduzca con destino al alumbrado eléctrico de la localidad.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secret. del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosec. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Naciona y Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Adquisición del edificio del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

LEY Nº 4896

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Apruébase el convenio ad referéndum, celebrado con fecha veinte del corriente

entre el Gobierno de la Nación y el de la Provincia de Buenos Aires, para la transferencia á favor de la Nación de las fincas pertenecientes al Banco de la misma provincia, ubicadas en la calle San Martín 133 y 137 y 149 al 159 y Bartolomé Mitre cuatrociento cincuenta y cinco.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Concediendo libre introducción de materiales.

LEY Nº 4860

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Concédese al Ferrocarril de Villa María y Rufino la libre importación de los materiales y artículos de construcción y explotación para sus vías y dependencias, como también la exoneración de impuestos nacionales, provinciales y municipales, respecto de los muebles é inmuebles de la Empresa, por el término de veinte años, á contar desde la promulgación de la presente ley.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secret. del Senado. — *A. M. Tallaferro.* Prosecr. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Concediendo exoneración de derechos de importación.

LEY Nº 4820

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Municipalidad de Lincoln (provincia de Buenos Aires) la exoneración de derechos de importación, hasta la suma de dos mil quinientos setenta pesos oro, por las maquinarias y materiales que introduzca con destino á la provisión de agua y alumbrado eléctrico de ese pueblo.

Art. 2º Acuérdase á la Municipalidad de Goya (provincia de Corrientes) la exoneración de derechos de importación hasta la suma de dos mil trescientos siete pesos oro sellado, por las maquinarias y materiales que introduzca con destino al alumbrado eléctrico de esa ciudad.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado — *A. M. Tallaferro*, Prosec. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Autorizando al Banco Nacional para entregar un bono por $ 5.000.000 á la Caja de Conversión, en títulos de la ley nº 4569. (1)

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.

Considerando que en ejecución de la ley 4569 de 10 de Julio de 1905, el Gobierno ha procedido al retiro de los títulos del 6 %, de ley nº 2782 de fecha 23 de Junio 1891.

Que el Banco Nacional en liquidación adeuda la suma de cinco millones de pesos en los títulos del 6 %, á que asciende actualmente el bono en poder de la Caja de Conversión;

Que no existiendo en circulación esa suma en títulos del 6 %, corresponde anular el referido bono y substituirlo por uno en títulos de ley 4569 que corresponda al servicio de las sumas á su cargo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Banco Nacional en liquidación para extender y entregar á la Caja de Conversión, un bono por cinco millones de pesos ($ 5.000.000) en títulos de la ley 4569 de 10 de Julio de 1905, en forma análoga al de la ley 2782 de fecha 23 de Junio 1891, debiendo la Caja de Conversión devolver al citado Banco el bono que actualmente tiene en depósito.

Art. 2º El Banco Nacional en liquidación depositará en Tesorería General la suma de $ 150.000 por importe del 3 % de bonificación que el Gobierno ha pagado, en cumplimiento de los artículos 5º y 6º del decreto de fecha 11 de Julio de 1905, sobre los $ 5.000.000 convertidos por cuenta del citado Banco.

Art. 3º El Banco Nacional en liquidación hará el servicio á razón del 6 % sobre los $ 5.800.000 de títulos de ley 2782 hasta el cupón de 1º de Octubre inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del citado decreto de 11 de Julio último, debiendo hacer el primer servicio á razón del 5 % de renta y 1 % de amortización para cubrir el cupón de 1º de Diciembre 1905 de los $ 5.000.000 en títulos de ley 4569, por el importe correspondiente á dos meses, según el artículo 9, inciso b) del citado decreto de 11 de Julio.

Art. 4º Comuníquese al Banco Nacional en liquidación, al Crédito Público Nacional, Caja de Conversión y Contaduría General, y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

Autorizando la adición de alcoholes en la elaboración de ciertos vinos.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Vistas estas actuaciones iniciadas por don Jaime Colomé y Cía., ante la Administración General de Impuestos Internos, solicitando se le permita alcoholizar un producto que destinan á servir de base para la elaboración de un vino especial similar á otros vinos que se introducen al país; y resultando del informe producido por la Inspección General de la zona, que la Administración hace suya en su nota elevatoria, que no se trata de la fabricación de un vino común para los que deben aplicarse las disposiciones del art. 18 del decreto reglamentario de la ley nº 3884, sino de una de aquellas adiciones de alcohol consentidas por el art. 6 inciso 3 de la ley nº 4363 para los vinos especiales, en razón del objeto á que está destinado, que lo elimina del grupo de los vinos comunes; y de conformidad con lo aconsejado por la Administración y el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase á la Administración General de Impuestos Internos para que en el caso ocurrente y los análogos, autorice la adición de alcohol para la elaboración de vinos regulares ó licorosos, siempre que por la Oficina Química se compruebe que se trata de la fabricación de ese clase de vinos.

Publíquese en el Boletín Oficial y repóngase el sellado en aquella oficina.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con un error.

VII

Permitiendo la transferencia de una concesión de arrendamiento.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Resultando de lo precedentemente informado, que puede accederse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese al señor Juan Welch, el permiso pedido para transferir á don Pedro Peirone el lote nº 12 de la manzana D del puerto de La Plata, de (900) novecientos metros cuadrados de superficie.

El nuevo arrendatario abonará el alquiler de (6) seis centavos moneda nacional de curso legal por cada metro cuadrado al año, pagadero por trimestres adelantados en la Aduana local, comprometiéndose al desalojo del terreno en cualquier momento que el Poder Ejecutivo se lo indique, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VIII

Concesión de arrendamiento.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Resultando de lo precedentemente expuesto, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese al señor Arnaldo Martiri, en arrendamiento, el lote de (1.400) mil cuatrocientos metros cuadrados, que en la cabecera del puerto de La Plata ocupaba el señor Faustino Carugatti.

El arrendatario deberá oblar el alquiler de ($ 0.005) medio centavo por cada metro cuadrado al mes, pagadero por trimestres adelantados, en la Aduana local.

Esta concesión reviste carácter precario y por consiguiente en todo momento podrá ser dejada sin efecto, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IX

Ampliación de obras en una casa destinada á oficinas públicas

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Vista la nota que precede, del Ministerio de Obras Públicas, en la que manifiesta ser necesario ampliar el decreto de fecha 8 de Julio ppdo., en la parte que se refiere á las obras que se ejecutarán en la casa que ha de ocupar la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la calle Suipacha nº. 456, á cuyo efecto remite para su aprobación el respectivo presupuesto de las obras adicionales sobre las que en la actualidad se llevan á cabo, y que importan la suma de

$ 6.213,25 m/n, manifestando al mismo tiempo que de acuerdo con lo que establece la Ley de Obras Públicas en sus artículos 41 y 42, corresponde se adjudiquen éstas á los empresarios señores Couccino y Cía., quienes ahora ejecutan las que se practican en cumplimiento del citado decreto de 8 de Julio del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto adjunto remitido por el Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de las obras adicionales que se efectuarán en la casa calle Suipacha nº. 456, adonde deberán trasladarse las oficinas de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y que asciente á la suma de $ 6.213,25 m/n., las que se ejecutarán por los señores Couccino y Compañía.

Art. 2º El gasto que demanden las nuevas obras á ejecutarse, se imputará en su oportunidad al anexo D del presupuesto general vigente.

Art. 3º Previo desglose del presupuesto adjunto, que se remitirá con la nota acordada al Ministerio de Obras Públicas, comuníquese á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y, fecho, pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

X

Confirmando un fallo

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Señor Inspector General de Aduanas y Resguardos, don Luis García.

Tengo el agrado de elevar á esa Inspección los expedientes número 87 letra R en trece fojas, y número 62 letra C, en diez fojas, ambos seguidos contra Luis Dufaur, por diferencia de calidad en una partida de vino.

El Tribunal de Vistas había clasificado los vinos que han motivado estas actuaciones, como vino fino, mas esta Administración por las razones que se consignan en la sentencia de fs. 9 vta. del primero de estos espedientes, resolvió exonerar de pena al comerciante, imponiéndole el simple pago de los derechos fiscales, con arreglo al aforo de los vinos finos.

Dentro del término de ley se presentó el comerciante manifestando su disconformidad con la clasificación hecha, pidiendo reconsideración de ella, ofreciendo concurrir al Tribunal de Vistas con las pruebas de que el vino debía aforarse como regular. Esta Administración conformándose con la práctica seguida hasta hoy, y teniendo además en cuenta que es conveniente facilitar en lo posible la defensa del comerciante en materia de clasificación de mercaderías, ya que las resoluciones que las establecen tienen carácter inapelable, esta Administración pasó ambos expedientes á una nueva consideración de aquel tribunal.

Mas luego, ante la resolución ministerial de 10 de Enero de 1905, que prohibe á los Administradores rever sus propias sentencias, ella ha creído conveniente consultar si el procedimiento seguido hasta hoy no contraría aquella superior resolución.

Hace más viable esta consulta, el hecho de haberse presentado los empleados ante el Exmo. señor Ministro de Hacienda apelando de las resoluciones de esta Administración, que absolvían de toda pena al comerciante.

Concretamente, pues, los puntos consultados son los siguientes:

1º Si dictada por la Administración una resolución definitiva en un asunto, por falta declaración de mercaderías, no repugna á la resolución superior de fecha 10 de Enero de 1905 una revisión de la clasificación hecha por el Tribunal de Vistas.

2º Si siendo procedente tal revisión, ella puede ser paralizada por la simple interposición de alguno de los recursos que la ley acuerda contra las sentencias de los Administradores de Aduana.

Con este motivo saluda atentamente al señor Inspector General.—*Alejandro Calvo.*

—

Señor Jefe de Vistas:

Examinando la muestra del vino á que se refiere el parte de fojas 1, resulta: que se trata de un vino Oporto aforado á 0.50 el litro, específico 0.25, partida 283 de la tarifa, como asimismo lo evidencia la factura de fs. 3 que acompaña el interesado, donde se expresa lo siguiente: «*30 guartos de vinho do Porto*».—Mayo 30/905.—*M. E. Aguirre.—Fco. Rodríguez Anido.—A. Bullrich.*

—

Señor Jefe de Vistas:

Al informar anteriormente este expediente, los que subscriben no han tenido en cuenta la procedencia del vino en cuestión (Oporto) y si la denominación que el mismo importador indica con sus facturas de compras, además del análisis químico cuya descripción de los componentes son típicos del vino llamado «Oporto» como asimismo, su color, sabor y *bouquet*.

En la tarifa vigente no hay sino una sola partida para los vinos Oporto, la número 283, lo mismo que sucede para los vinos *Champagne* que tienen el mismo aforo y pagan los mismos derechos, tanto el Champagne que se vende en plaza á $ 4 botella como el Cordon Rouge que vale $ 12 botella,

Por lo tanto, los vinos «Oporto» sean finos ú ordinarios deben despacharse con arreglo al aforo y derechos determinados en la partida 283, en tanto el Poder Ejecutivo no lo establezca, como lo hizo con el vino «Mosela» clasificándolo en dos categorías: vino Mosela ordinario, partida 285 y la otra Mosela regular, partida 284 de la tarifa.—*Francisco Rodríguez Anido.—A. Bulrrich.—E. M. Aguirre.*

—

Julio 3 de 1905.

Señor Administrador:

El Tribunal de Vistas formado por los que subscriben, ha examinado la cuestión de clasificación traída como correspondiente á este expediente, y por mayoría de votos formada por los señores Palacios, Barrera, Stockdale y G. Roberts, por los fundamentos del precedente informe de los señores Vistas de bebidas,

DECLARA:

Que el vino en cuestión es Oporto y pertenece á la partida nº 283 (doscientos ochenta y tres) de la tarifa vigente.

El señor Santiago, fundándose en resoluciones anteriores que han establecido que la procedencia no hace á la calidad del vino sin la circunstancia concurrente é indispensable de ser fino para que pueda aplicársele la partida de tarifa que afora á los vinos finos, y que el vino en cuestión no es fino, aunque sea Oporto, votó porque es vino regular y ha sido bien manifestado. El señor Bretón votó por regular.—*L. Palacios.—José L. Barros.—M. González Roberts.—C. Stockdale.—F. Santiago.—N. Bretón.*

—

Julio 15 de 1905.

Vistos resulta:

Que el vino manifestado por don Luis Dufaur como «regular» debe reputarse, según clasificación hecha por el autor del parte confirmada por el Tribunal de Vistas, un vino de Oporto comprendido en la categoría de los vinos, partida número doscientos ochenta y tres de la tarifa de avalúos;

Y CONSIDERANDO:

Que con arreglo al decreto de 1º de Febrero de 1900, tal clasificación dada por el Tribunal de Vistas, debe mantenerse por esta Administración en lo referente al pago de los derechos á que está sujeta la mercadería. No obstante, tratándose de juzgar el caso producido y determinar la responsabilidad del importador, esta Administración está en el deber de estudiar las circunstancias del hecho que puedan influir en la aplicación de las sanciones penales, artículo 1055 de las Ordenanzas de Aduana.

Que á este respecto, esta Administración encuentra en la misma discusión y votación del aforo fijado por el Tribunal de Vistas, elementos suficientes para establecer que el caso se ha prestado á dudas fundadas.

Resulta, en efecto, que la mercadería objeto de esta controversia es un vino que, si bien procede de Oporto, es de una calidad inferior, lo que se explica perfectamente, pues es nutural que en Oporto como en Jerez, Madera, el Rhin, etc, á la vez que los vinos finos que han dado nombre universal á esas regiones, se producen otros más ó menos ordinarios. Así lo comprueba en este caso la factura de fs. 3, que asigna un precio de quince libras por pipa, es decir, á razón de catorce centavos oro el litro (el aforo de los vinos finos es de cincuenta centavos oro); lo corroboran los informes de los Vistas del ramo, fs. 6 vuelta y 7, quienes basan principalmente su clasificación en la denominación del vino consignado en las facturas, sin negar, por tanto, su inferior calidad y bajo precio, y lo confirma el Tribunal de Vistas al hacer su clasificación en esos informes.

A parte de esto, no puede dejar de mencionarse en este caso la disidencia de dos de los miembros del Tribunal, quienes opinan que el vino no es de calidad fina sino regular, y el hecho que allí se menciona de que en anteriores clasificaciones se ha prescindido de la procedencia, cuando con ella no ha coincidido la calidad intrínseca de la mercadería.

Que de todos estos antecedentes no puede en justicia prescindirse, pues es lógico suponer que hayan inducido al comerciante á declarar obrando leal y correctamente, como regular, un vino que no es intrísecamente fino, aunque proceda de Oporto.

Por estos fundamentos, de acuerdo con lo que disponen los artículos, 1053, 1054 y 1055 de los Ordenanzas; y conformándose además á numerosos precedentes del Ministerio de Hacienda, que ha exonerado de pena en casos análogos,

SE RESUELVE:

Absolver á don Luis Dufaur, sin perjuicio de que se paguen los derechos fiscales sobre el aforo establecido por el Tribunal de Vistas; atento el valor del asunto, elévese en consulta al Ministerio de Hacienda por intermedio de la Inspección General de Aduanas, art. 36 de la ley respectiva.

Notifíquese y oportunamente repóngase los sellos.—*Alejandro Calvo.*

—

Señor Jefe de Vistas:

Examinada la muestra correspondiente á este expediente, resulta que por su color, sabor y bouquet, se trata de un vino Oporto aforado á 0,50 el litro, específico 0,25, partida número 283 de la tarifa, como lo evidencia asimismo la factura de fojas 5.

Como ya hemos tenido oportunidad de informar en un expediente del Vista señor Rossetti, análogo al presente, en la tarifa vigente no existe sino una sola categoría para el vino Oporto, Jerez, Champagne, Cognac, etc., teniendo el mismo aforo y pagando el mismo derecho, tanto el ordinario como el fino.—Junio 23 de 1905.—*Rodríguez Anido.—M. E. Aguirre.*

—

Señor Administrador:

El Tribunal de Vistas formado por los que subscriben, ha examinado la muestra de vino traída como correspondiente á este expediente, y por mayoría de votos formada por los señores Palacios, Barros, Stockdale y G. Roberts.

DECLARA:

Que es vino Oporto y pertenece á la partida nº 283 (doscientos ochenta y tres) de la tarifa vigente.

El señor Santiago, considerando que aunque el vino en cuestión es de Oporto, no es un vino fino, y como lo ha resuelto repetidas veces el tribunal en años anteriores la tarifa afora y la ley grava á los vinos por su calidad, no por su procedencia, votó porque es regular y

e corresponde el aforo de la partida nº 284.
El señor Bretón, votó porque es vino regular.
—*L. Palacios.—José L. Barros.—E. Stockdale.—R. Santiago.—J. Bretón.—M. González Roberts.*

—

Julio 15 de 1905.

Vistos:

Por los fundamentos de la sentencia que en esta misma fecha se dicta en otro caso de idéntica mercadería perteneciente al mismo introductor, expediente nº. 87, letra R,

SE RESUELVE:

Absolver á don Luis Dufaur, sin perjuicio de que se paguen los derechos fiscales sobre el aforo establecido por el Tribunal de Vistas; y atento al valor del asunto, elévese en consulta por intermedio de la Inspección General de Aduanas art. 36 de la ley respectiva. Notifíquese y oportunamente repóngase los sellos.—*Alejandro Calvo.*

—

Agosto 16 de 1705.

Apercibiéndose el subscripto en el acto de someter este asunto á la consideración del Tribunal de Vistas por segunda vez, que este procedimiento puede ser contrario á la resolución superior de fecha 10 de Enero de 1905, que prohibe á los Administradores rever sus sentencias, dado que una modificación del aforo exigiría forzosamente la revisión de los fallos de fojas 9 vta. y 25 vta.; y teniendo en cuenta, además, que en el caso ocurrente el empleado se ha presentado en apelación ante el Ministerio de Hacienda,

SE RESUELVE:

Elevar este expediente en consulta y á los fines que á juicio de la superioridad fueran procedentes.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

La tarifa de avalúos y ley de Aduanas, al clasificar los vinos determinando las calidades de algunos de ellos, ha omitido hacerlo con los denominados de Oporto, como á los de Jerez, Champagne, Rhin, etc., fijándoles una sola partida con arreglo á la cual deben ser aforados.

Si bien dos vinos de éstos, de la misma denominación, pueden ser clasificados uno fino y otro regular, la tarifa hace exclusión de tal clasificación y los grava con el derecho que determina para los finos, porque ha supuesto que todos los que se introducen de esas procedencias pueden soportar el mismo aforo.

Así, pues, estudiando el asunto bajo la faz exclusiva que presenta, no cabe duda que la clasificación que han hecho los miembros de Tribunal de Vistas informando en disidencia que el vino en cuestión es de calidad regular, no procede, y lo mismo ocurre con la resolución de la Aduana que absuelve de pena á una falsa manifestación, basada en precedentes irregulares.

El hecho de haber sido mal clasificada una mercadería una ó más veces, no implica que en lo sucesivo deba ser despachada en la misma forma. Y la falsa manifestación se ha producido en este caso por haber sido manifestado como regular en general, un vino que tiene partida determinada en la tarifa vigente, con arreglo á la cual ha debido clasificarse prescindiendo de su calidad, ya que ésta no se considera para el aforo. A nadie se le ocurriría que un vino Champagne de menor precio se pueda manifestar como regular ú ordinario, porque existen otros más caros. Basta que sea Champagne ó Jerez ú Oporto, para estar comprendido en la partida y ser así manifestado; pero no habiéndose hecho así, la Inspección opina que el fallo de la Aduana de la Capital debe revocarse, imponiéndose á la mercadería de que se trata las penas determinadas por los arts. 128 y 930 de las ordenanzas.

En cuanto á las consultas que hace la Aduana en su nota de Agosto 16, que corre agregada, la Inspección considera que una vez clasificada la mercadería por el Tribunal de Vistas y dictada la resolución administrativa, no corresponde revisión alguna. Las clasificaciones del Tribunal de Vistas, por lo mismo que son inapelables, revisten un carácter de seriedad que no es posible desvirtuar con revisiones á simple pedido de los interesados, y sobre todo cuando no concurren hechos nuevos que puedan arrojar mayor luz sobre el asunto, porque debe entenderse que ese tribunal en sus deliberaciones ha hecho el debido estudio ó examen del artículo sometido á su criterio.

Con mayor razón, pues, no procede la revisión cuando ya ha sido interpuesto por alguna de las partes el recurso de apelación de la sentencia administrativa.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905. *Luis García.*

—

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con la emitida por la Inspección de Aduanas en su precedente informe, pues en lo que hace á la clasificación del vino no es posible admitir la posibilidad de diversas calidades, en presencia de la tarifa; y por lo que respecta á la facultad de los Administradores para rever sus resoluciones, ya he manifestado que la ley no les acuerda tal facultad.

Por esto, pienso que V. E. debe revocar el fallo apelado, aplicando á la mala manifestación la pena de dobles derechos, fulminada por la ley.—Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905. GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Vista la apelación deducida por los señores Bartolomé T. Cúneo y Víctor Rossetti, del fallo recaído en el expediente sumario de la Aduana de la Capital, relativo al despacho de unas partidas de vino Oporto, fallo por el que se absuelve de pena al comerciante señor Luis Dufaur; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que desde que la ley de Aduana, clara y expresamente clasifica como finos á los vinos de Oporto, cualesquiera que sea la clase de éstos, no es posible aceptar se documenten á despacho como regulares, y por lo tanto los partes de los apelantes son procedentes;

Que esto no obstante, y puesto que la Aduana de la Capital ha observado con anterioridad un procedimiento que permitía á los comerciantes declarar los vinos Oportos según calidades, y el cuestionado se ha prestado á dudas en su apreciación pericial, militar razones de equidad para exonerar de pena al comerciante que ha motivado las denuncias;

Que por lo que atañe á la revisión de las clasificaciones del tribunal, que motiva la observación del Administrador á fojas ...., debe tenerse presente que tratándose de *pericias* y dado el carácter de irrevocable que la ley acuerda á esas decisiones, no es aceptable ni de buena administración consentir que éste las revea, mucho más si se considera que antes de deliberar sobre los casos en que tenga que intervenir debe munirse de cuantos antecedentes sean necesarios requiriéndolos de los interesados;

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de su referencia.

Las decisiones que adopte el Tribunal de Vistas no podrán ser revistas por el mismo, salvo el caso de errores de hecho.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

—

XI

Exoneración de derechos de permanencia.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Vista la solicitud del señor D. C. Bulman, tendiente á que se le devuelvan los tres días de permanencia devengados por el vapor «Ness» en el puerto de la Capital, donde entró por órdenes, sin poder salir á causa de falta de agua; que resultando de lo actuado que procede deferir á lo pedido, pues se ha comprobado la causal de fuerza mayor que se hace valer,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración de los derechos de su referencia, y por lo tanto pase á la Contaduría General para que liquide qué suma corresponde devolver al peticionante, por el derecho de permanencia de que se trata.

J. A. TERRY.

—

XII

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Tomada en consideración la solicitud de la compañía «Royal Baking Powder», pidiendo que la harina para levadura que prepara é importa, se despache por las aduanas con sujeción al aforo de las harinas comestibles (partidas nºs 172 y 173); atento los informes producidos y teniendo en cuenta que no es posible deferir á lo pedido, pues el valor que el arancel aduanero en vigor establece para este producto (partida nº 174), proyectado después de conocidas las facturas originales, es menor del que arrojan éstas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo que se solicita.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

J. A. TERRY.

—

XIII

Cancelación de una letra

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Teniendo en consideración que el art. 2º de la ley nº 4715, promulgada en fecha 6 del corriente declara de libre entrada los materiales que no produzca la industria nacional y se destinen á la construcción de vías férreas para la explotación de los bosques de la República, en cuyo caso se encuentra la sociedad solicitante,

SE RESUELVE:

Cancélese por la Aduana de la Capital, la letra que lo sociedad anónima «La Formosa», ha otorgado por valor de ($ 3.890,62 m/n) tres mil ochocientos noventa pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional de c/l, en pago de los derechos de importación de una partida de rieles y eclisas.

Pase á la Inspeción General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

—

XIV

Cancelación de una letra

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Vista la presentación de la sociedad anónima «La Formosa», pidiendo se le remueve la letra que por valor de ($ 20.854,68 m/n c/l), veinte mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional de c/l, tiene otorgada en la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación por rieles y eclisas; y teniendo en cuenta que la ley nº 4715, promulgada el 6 del corriente en su art. 2º, establece la exoneración de derechos de importación de los materiales destinados á la construcción de vías férreas para la explotación de bosques, en cualquier punto del territorio de la República, siempre que esos materiales, como ocurre en este caso, no los produzca la industria nacional,

SE RESUELVE:

Cancélese la letra de que se trata.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

—

XV

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Teniendo en cuenta que la ley de Aduana en vigor no comprende entre sus excepciones á la mercadería de que se trata, y en atención á lo dispuesto en el art. 12 de la misma ley,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho pedido por los señores Franz, Pays-Boussom y Cía., de los dos cajones conteniendo doscientos frascos de jarabe de Codeína Montagu, los que se importan en concepto de muestras y van á ser repartidos gratis en los hospitales de la República.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

J. A. TERRY.

XVI

Renovación de letras caucionales

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

De conformidad con lo proveído en casos análogos,

SE RESUELVE:

Acuérdase á la sociead anónima Compañía Nacional de Aceites, la renovación á (90) noventa días vista, en la forma de práctica, de las letras que en caución de los derechos correspondientes á materiales y maquinarias, para el establecimiento de una fábrica, refinería y destilería de aceites minerales, tiene otorgadas en la Aduana de la Capital.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9o de la ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la ley no 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cinco cajones conteniendo 1 tabernáculo de bronce, 12 reclinatorios, 96 caños de madera para velas, 10 bases y capítulos de bronce, 450 arandelas para candeleros, 12 pares vinajeras, 10 atriles para altar 12 utensilios para idem y 6 casullas y estolas, venidos en el vapor «Campinas» y destinados para el servicio del culto en la Basílica de Nuestra Señora de Luján, según lo expresa la solicitud que precede del R. P. Capellán del citado santuario, elevada por el Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino.

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un mil quinientas barricas de cemento Portland, venidas en el vapor «A. Rigault Genoiully» y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Guerra, se destinan al servicio del mismo Ministerio.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9o de la ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la ley no 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo una imagen venida en el vapor «León XIII», y destinada para el servicio del culto en la iglesia de las Religiosas Franciscanas, según lo expresa la solicitud que precede de Fray B. Ordóñez, elevada por Obispado de Córdoba.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, seis cajones conteniendo aparatos é instrumentos de laboratorio y un cajón con un microscopio, venidos en el vapor «Cap Frío» y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Agricultura, se destinan al servicio de la División de Agricultura dependiente del mismo Ministerio.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres cajones conteniendo máquinas, venidas en el vapor Amiral Rigault Genouilly, y que según se expresa en la nota que precede, de la Casa de Moneda, se destinan al servicio del mismo establecimiento.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la ley no 4698, de 25 de Septiembre ppdo.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduaua de la Capital, libre de derechos de importación, (15) quince cajones conteniendo parte de un motor eléctrico, venidos en el vapor «Córdoba» y que según se expresa en la solicitud que precede de la Sociedad de Alumbrado de Chacabuco, se destinan al servicio del alumbrado eléctrico de la localidad.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la ley no 4301, de 3 de Febrero de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (624) seiscientos veinticuatro bultos materiales para puentes, venidos en el vapor «Minenburg» y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Obras Públicas, se destinan al servicio de los puentes carreteros que se construyen sobre el río Diamante y río IV.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la ley no 4698, de 25 de Septiembre ppdo.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cuatro cajones conteniendo cada uno mil lámparas incandescentes, venidas en el vapor «Duchessa di Genova» y que según se expresa en la solicitud que precede, de la Sociedad Alumbrado de Chacabuco, se destinan al servicio del alumbrado eléctrico de la localidad.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9o de la ley de Adnana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la ley no. 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo seis candeleros y una cruz, venidos en el vapor «Principessa Yolanda», y destinados para el servicio del culto en la iglesia de Cañuelas, según lo expresa la solicitud que precede del Cura Vicario, respectivo elevada por el Obispado de La Plata.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9o de la ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la ley no. 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo un armónium venido en el vapor «Rosario» y destinado para el servicio del culto en la iglesia del Cristo Redentor, según lo expresa la solicitud que precede del señor Teófilo Van Damnce, elevada por el Obispado de Paraná.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXVII

Venta de hierro viejo

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario el permiso pedido para vender cincuenta mil kilos de hierro viejo, con la intervención de la Aduana de Campana.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PUBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Ampliando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Declárase extensiva á su hija María Cáceres, la pensión que actualmente disfruta la señora Dolores Argüello de Cáceres, para cuyo caso queda fijada en cien pesos.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado. Prosecr. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4777.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Acordando una jubilación

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase al señor Francisco Martín, Director de la Escuela de Adultos de la Armada, la jubilación mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4909.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Genoveva G. de Fernández González é hijos menores, la pensión mensual de cien pesos, por el término de diez años.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro,*
Sect. del Senado Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4837.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase por el término de diez años, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á la señora Elena Domínguez de Balbin.

Art. 2º Mientras esta gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado. Prosec de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4771.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señorita Aurelia Menéndez, educacionista, la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado. Prosec. de la C. de DD

Registrada bajo el número 4753.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión de setenta pesos mensuales á la señorita Teresa Bruchmann, hija del profesor jubilado don Augusto Bruchmann.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4784.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase al señor Pascual B. Funes, la pensión mensual de cien pesos.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4922.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ

VIII

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Angélica B. de Sienra Carranza, viuda del Ingeniero don Laurentino Sienra Carranza.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro,*
Sect. del Senado. Prosec. de la C. de DD

Registrada bajo el nº 4787.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ

MINISTERIO DE GUERRA

I

Libros de tasa militar

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

Considerando que ha quedado sin efecto la ley sobre servicio militar obligatorio nº 4031, y su reglamentación, y en consecuencia que es necesario cumplimentar las disposiciones contenidas en la ley orgánica militar nº 4707, en la parte que no le es reglamentaria,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Administración Central del Ministerio de Guerra procederá á cerrar con fecha 30 de Septiembre último, los libros de contabilidad de Tasa Militar y presentar el balance é inversión de los timbres de excepción y de permutas, creados por los artículos 17 y 119 de

la ley 4031, y del movimiento de fondos habido en las cuentas «Tasa Militar» y «Permutas» del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º Los fondos correspondientes al Montepío Militar, procedentes de la «Tasa Militar» serán entregados á la Tesorería Nacional.

Art. 3º La Administración Central procederá, previa intervención de la Contaduría General, á la inutilización de los timbres de «Permuta» creados por el artículo 17 de la ley 4031.

Art. 4º De acuerdo con la Ley de Contabilidad, dicha repartición rendirá á la Contaduría General la cuenta de inversión correspondiente hasta el 30 de Septiembre último.

Art. 5º Cumplimentando la ley orgánica militar vigente, la Administración Central procederá á abrir las nuevas cuentas de Tasa Militar.

Art. 6º Comuníquese, etc., etc.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

II

Ordenando devolución de timbres

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

Siendo necesario cumplimentar lo dispuesto en el superior decreto extendido en la fecha, ordenando que la Administración Central proceda á cerrar con fecha 30 de Septiembre último, los libros de contabilidad de Tasa Militar; y

CONSIDERANDO:

Que la nueva ley orgánica militar no autoriza efectuar la permuta de servicio entre conscriptos de una misma clase, como lo disponía la ley 4031, últimamente derrogada; y considerando, igualmente, que es necesario cumplimentar las disposiciones de la ley 4031 referente á los fondos depositados en la cuenta «Permutas» del Banco de la Nación Argentina,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º La Administración Central del Ministerio de Guerra recabará de cado uno de los jefes de las distintas unidades del Ejército, le sean devueltos los timbres especiales valor de 200 pesos moneda nacional cado uno, destinados á extender el contrato de permuta, que tuvieren existencia.

2º Recabará también le sean entregados los contratos que hubiesen sido efectuados con anterioridad á la promulgación de la ley 4707, los cuales serán entregados conjuntamente con los existentos en la Administración Central, á la Intendencia General de Guerra para su cumplimiento.

3º El importe producido de la venta de los timbres de permuta, será entregado á la 5ª División del Gabinete Militar, á efecto de lo dispuesto en el art. 17 parág. e) de la ley 4031.

4º Comuníquese, etc.

ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el ayudante 2º. de la Subprefectura de Rosario don Luis Reimundi, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Arturo Teófilo Báez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Valentín Feilberg solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Valentín Feilberg para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, departamento segundo, constituída por un rectángulo de 10.000 metros de largo en dirección Norte Sur por 2.000 metros de ancho en dirección Este á Oeste, con los límites siguientes: al Norte, Este y Sur, terrenos fiscales y al Oeste, el cateo solicitado por don Juan P. Feilberg, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Cocediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Miguel Esquivel solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Miguel Esquivel para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, sección XXIV, constituída por una superficie rectangular de 10.000 metros de largo en dirección N. O. por 2.000 de ancho en dirección S. E., ubicada dentro de los límites siguientes: al Norte y Este, el río Barrancas, Noroeste, la concesión del señor Juan P. Feilberg y al Sudoeste, terrenos fiscales, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Valentín Feilberg solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicacionee determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Valentín Feilberg para exploror y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el territorio del Neuquen, departamento 2º, constituída por un rectángulo de 5.000 metros de largo en dirección Norte á Sur por 4.000 metros de ancho en direc- Este á Oeste, dentro de los siguientes límites: al Norte, el cateo solicitado por el señor Juan Pedro Feilberg y al Sur, Este y Oeste, con terreno fiscal, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Valentín Feilberg solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Valentín Feilberg para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de dos mil hectáreas en el departamento 2º del territor o del Neuquen, constituída por un rectángulo de 10.000 metros de largo en dirección Norte á Sur por 2.000 metros de ancho en dirección Este á Oeste, con los límites siguientes: al Norte y Sur terrenos fiscales, y al Este y Oeste los cateos solicitados por don Juan P. Feilberg, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Valentín Feilberg solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Valentín Feilberg para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el departamento 2º del territorio del Neuquen, constituída por un rectángulo de 20.000 metros de largo en dirección Norte á Sur por 11.000 metros de ancho en dirección Este á Oeste, con los límites siguientes: al Norte, Sur y Oeste, terrenos fiscales, y al Este el cateo solicitado por don Juan P. Feilberg, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entreguésele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Aceptando un perito para practicar una mensura.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Salvador Quiroga propone al ingeniero don Manuel G. Quiroga para que practique la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «Santa Rosa de Lima» que ha registrado en el territorio del Neuquen, sin que con motivo de las publicaciones determinadas por el Código de Minería haya resultado oposición alguna;

Atento lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase al perito don Manuel G. Quiroga propuesto por don Salvador Quiroga, para practicar la mensura de la mina de cuarzo aurífero denominada «Santa Rosa de Lima» que ha registrado en el departamento 2º., sección XXXIII del territorio del Neuquen.

Art. 2º. Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que debera sujetarse el perito nombrado, entréguesele al interesado, bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir le reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley nº 4812 autorizando obras en la provincia de Entre Ríos.

Bunos Aires, Octubre 17 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar el estudio de un plan general de obras de viabilidad en la provincia de Entre Ríos, teniendo por objetivo principal facilitar la comunicación de los centros productores y bosques de l provincia, con los puertos sobre los ríos Paraná y Uruguay y con las estaciones de ferrocarriles.

Art. 2º Los estudios deberán comprender las obras complementarias que haya que ejecutar en los caminos generales cuyas trazas han sido aprobadas recientemente por el Gobierno de Entre Ríos; determinarán las de los caminos secundarios que no hubiesen sido trazadas y que correspondan á los propósitos de esta ley; y por fin, los anteproyectos de los puentes carreteros, terraplenes, alcantarillas, balsas ó cable y zanjas de drenaje que sean necesarias para asegurar en todo tiempo la circulación por los caminos generales y secundarios.

Art. 3º Terminados los estudios, la oficina técnica correspondiente del Ministerio de Obras Públicas preparará una nómina de las obras á ejecutarse, con orden de urgencia, como sigue:

a) Obras de arte en los caminos generales.
b) Puentes carreteros, alcantarillas y terraplenes en los caminos que, arrancando de una estación de ferrocarril, empalmen con un camino general.
c) Puentes y obras de arte en los caminos que liguen un puerto con un camino general ó secundario.
d) Puentes y alcantarillas en los caminos que pongan en comunicación centros productores ó bosques en explotación ó á explotarse.
e) Balsas ó cable en aquellos puntos por donde la circulación sea menos importante, y en los que por las condiciones especiales del terreno resultase demasiado costoso un puente carretero.

Art. 4º Destínase la cantidad de ($ 80.000) ochenta mil pesos moneda nacional, para estos estudios, que serán incluídos en el cuerpo K, del presupuesto para 1906.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secr. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4812.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Ley nº 4872 sobre ferrocarriles

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Amplíase la autorización otorgada al Poder Ejecutivo, en el artículo quinto de la ley número cuatro mil setenta y cuatro, para que de conformidad con la Ley de Obras Públicas y la de Contabilidad, la haga extensiva á los demas ferrocarrilles de propiedad de la Nación.

Art. 2º En todos los casos, el Poder Ejecutivo queda autorizado para aplicar á la amortización del capital invertido é intereses devengados, la parte necesaria del producido de la línea principal, á fin de que la deuda quede extinguida en un plazo no mayor de veinticinco años. Esta forma de amortización puede ser aplicada á los ramales contratados en virtud de la ley cuatro mil sesenta y cuatro.

Art. 3º Las líneas construídas en virtud de la autorización acordada por la presente ley y las entradas de las mismas, quedan afectadas al pago de la amortización é intereses de los capitales invertidos.

Art. 4º En el caso de líneas férreas construídas en los territorios en que haya bosques de propiedad de la Nación, el Poder Ejecutivo queda autorizado para otorgar á las empresas constructoras el aprovechamiento de los mismos hasta una superficie de trescientas mil hectáreas, en los términos prescriptos por la ley de bosques, y siempre que por esta concesión se obtuviera una disminución en el costo de construcción ó en el interés del capital.

Art. 5º Queda también autorizado el Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito para construir las mismas líneas á que se refiere la presente ley, por administración, amortizando el capital invertido y sirviendo los intereses devengados en la forma establecida por los artículos anteriores.

Art. 6º El Poder Ejecutivo queda especialmente autorizado para construir, en la forma establecida por la presente ley, las siguientes líneas:

a) Villa Mercedes ó sus inmediaciones, á Rosario.
b) Córdoba á Río Cuarto.
c) Holmberg ó sus inmediaciones, al Oeste hasta empalmar con el ferrocarril de Villa Mercedes á Dolores.
d) Deán Funes á Rosario con ramales á Villa María, (Córdoba).
e) Barranqueras á Otumpa y Tintina, ó Río de las Piedras, ó Metán.
f) Formosa á Embarcación.
g) De Soto á Dolores.
h) De San Juan á Jachal.

Art. 7º Decláranse expropiables, por causa de utilidad pública, los terrenos necesarios para las vías, estaciones y demás accesorios de la línea á que se refiere la presente ley.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secr. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4872.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA

III

Ley nº. 4867 sobre construcción de un puente en el Riachuelo.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., Sanciona con fuerza de

LEY

Art. 1º Concédese á los señores Esteban B. Gandulfo y Cía., el derecho de construir y explotar un puente transportador con tracción á vapor ó eléctrica, que una á ambas riberas del Riacuhuelo en la intersección de las calles Almirante Brown y Pedro Mendoza, á objeto de ligar líneas de tramways en esta capital y la provincia de Buenos Aires, bajo la siguientes condiciones:

1º La escrituración del respectivo contrato se efecturá á los tres meses de la fecha de la promulgación de la ley, y á los seis meses de la misma deberán presentarse los estudios, planos, cálculos y presupuesto definitivo.

La construcción de las obras empezará á los tres meses de aprobados los planos y estudios definitivos, y á los dos años de la misma fecha deberá quedar terminada.

2º La altura libre de la vía férrea soporadora de la plataforma movible será de cuarenta y dos metros sobre el cero de la escala de mareas del puerto, que se encuentra á diez y nueve metros debajo de la estrella de la catedral. La altura mínima de los cables de amarra será de cinco metros sobre el nivel de las calles, ó mayor si fuera necesario para no estorbar el tránsito público. La situación indicada en los planos para las amarras será cambiada en el caso que éstas es-

torbaran el funcionamiento de la grúa hidráulica de la Boca.

3º Los concesionarios construirán en la ribera Sur del Riachuelo la longitud de muelle necesaria para el servicio del transportador, siendo el tipo del muel e igual al construído últimamente en la ribera Norte del Riachuelo.

El nivel del coronamiento de los muelles será determinado por el Ministerio de Obras Públicas.

4º La plataforma tendrá una superficie de nueve metros por siete y medio metros, con comodidad para el transbordo de peatones, jinetes, vehículos, coches de tranvía etc., representando una carga máxima de veinte toneladas; será movida á vapor ó por fuerza eléctrica, y el tiempo de cruzamiento de una ribera á otra no excederá de un minuto.

5º El Poder Ejecutivo intervendrá en la construcción y explotación del transportador, por medio de un representante dependiente del Ministerio de Obras Públicas. Los gastos que demande esta intervención serán por cuenta de los concesionarios.

6º La concesión será por el término de veinticinco años desde que la obra se libre al servicio público, á cuyo vencimiento pasará, en perfecto estado, á ser propiedad de la Nación.

7º La Empresa será exonerada de los derechos de importación de los materiales necesarios para la construcción, con excepción de los artículos que existan en la producción nacional.

8º Los concesionarios podrán hacer traspaso de sus derechos y obligaciones á otras personas ó sociedad anónima, previa aprobación del Poder Ejecutivo. El domicilio legal de la Empresa será, en cualquier caso, la ciudad de Buenos Aires.

9º La Empresa será autorizada para cobrar como máximo:

	$ m/n
Pasajeros, ida y vuelta........	0,02
Coches de 2 ruedas (pasajeros aparte)..................	0,10
Coches de 4 ruedas (pasajeros aparte)................	0,15
Chatas de 3 caballos, cargadascon más de 3.000 kilos	0,25
Chatas de tres caballos, sin carga.......................	0,15
Chatas de tres caballos cargadas con menos de 3.000 kilos.......................	0,20
Chatas de 2 caballos, cargadas.........................	0,15
Chatas de 2 caballos sin carga.......................	0,10
Carros de 2 ruedas, de más de un caballo............	0,15
Carros de 2 ruedas, sin carga	0,10
Carritos livianos cargados..	0,15
« « « sin carga.	0,10
Carritos de mano cargados.	0,10
« « « sin carga	0,05

Las tarifas que se fijan se modificarán cada cinco años, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, cuando el producido líquido exceda del 8 % del capital invertido.

El transporte del personal y elementos de correos y telégrafos, policía fluvial y terrestre, bomberos, Aduana y Resguardo de la Nación, será gratuito.

10. Al firmarse el contrato con el Poder Ejecutivo, los concesionarios depositarán en garantía de su cumplimiento la cantidad de 10.000 pesos m/n, en efectivo ó en títulos nacionales, á su elección, cuyo depósito les será devuelto una vez que hayan invertido en la construcción de las obras un valor igual á la suma depositada. En caso de que no cumplan los concesionarios cualquiera de las cláusulas del contrato, relativas á la presentación de planos ó construcción de las obras y demás requisitos, en el modo y forma que esta ley establece, perderán la garantía y caducará la concesión, sin reclamo alguno por parte de los concesionarios.

11. Si ocurriese duda sobre la interpretación ó ejecución del contrato, ella será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y el tercero, si fuese necesario, por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Art. 2º Comuíquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo,* Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº. 4867.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Aprobando una rendición de cuentas

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Exp. 8055 F. 905.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Administración Ferrocarril Central Norte, de la inversión de noventa y dos mil novecientos sesenta y dos pesos moventa y cuatro centavos moneda nacional ($92.962,94 m/n) durante el primer trimestre del corriente año en la prolongación á Guachipas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Aprobando una rendición de cuentas

Expte. 8054 F. 905.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, de la inversión de doscientos tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 203.584,84) en la construcción de la línea Oriente de Bolivia y estaciones del ferrocarril á Orán, durante el primer trimestre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Autorizando á la Empresa constructora de un ferrocarril, para aceptar materiales de otra Empresa.

Exp. 8034-F-905.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación en la solicitud adjunta de los señores Colson, Brookhouse y Pyne constructores de la línea de San Cristóbal á Santa Fe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa mencionada para aceptar de los señores Toledo, Maraini y Cía. seis cambios de vía para ser empleados en la referida obra, debiendo dicho material ser restituído al Estado dentro de los seis meses de la entrega en el mismo punto donde ésta se efectúe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

Nombrando un Inspector de Obras

Exp.-8069 V-905.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Siendo necesario nombrar el Inspector de la construcción de las líneas de La Sábana á Barranqueras (ley nº. 4686) y de San Francisco á Villa María (ley nº. 4049), ambas de la Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector de las referidas obras al Ingeniero don Alberto Seltrutti con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) y con antigüedad del 1º del actual.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos que al efecto proveerá la Empresa mencionada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VIII

Nombrando un Dibujante

Exp. 8046 C. 905.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Dibujante de la 3ª comisión de estudios del Ferrocarril de Córdoba á La Cañada (ley nº 4342) á don Bautista Brun actual dibujante (ley nº 4335) en reemplazo de don Pedro N. Carreras, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IX

Dejando cesante el personal de estudios de la línea férrea de Embarcación á Formosa.

Exp. 8069-V-905.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Habiendo terminado sus tareas la 1ª comisión de estudios de la línea férrea de Embarcación á Formosa; y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante con antigüedad del 1º del actual, al siguiente personal:—Ingeniero Alberto Beltrutti, Jefe de los estudios; don Máximo Stunzi, Jefe de la 1ª comisión; don Estanislao S. Rojas, Ingeniero de 2ª clase; don Antonio Scininen, Ingeniero de 3ª clase; don Guillermo Schafer, Ingeniero de 3ª clase; y don Manuel Lapido, Ingeniero de 3ª clase.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

X

Nombrando un dibujante (Ferrocarril á Bolivia).

Exp.-8045-S-905.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1095.

Visto lo manifestado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Dibujante de la Inspección de las obras del Ferrocarril á Bolivia, á don Augusto Broudeur en reemplazo de don Rosario Stramandinoli, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XI

Abono de una indemnización

Exp.7903-F-905.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Hbiéndose dispuesto por decreto de fecha 30 de Septiembre ppdo., que la Administración del Ferrocarril Andino abone á don Julián Amenábar la suma de quinientos pesos moneda nacional, importe de la indemnización que se le reconoce por el mismo decreto, de los perjuicios ocasionados por un incendio originado en el campamento de una comisión de estudios del ferrocarril de Córdoba á Río 4º; y teniendo en cuenta que los fondos á los cuales se disponía imputar dicho gasto, que son los destinados á los estudios aludidos, han sido entregados con anterioridad por la expresada Administración á la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El pago de la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) á don Julián Amenábar, autorizado por decreto de 30 de Septiembre ppdo., se efectuará por la Dirección General de Vías de Comuicación, á cuyo efecto la de Contabilidad entregará dicha cantidad, cuya imputación se hará de acuerdo con lo establecido en el citado decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XII

Aceptando una propuesta para la provisión de cemento Portland.

Exp. 7906.F.-905.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905

Vistos los precios cotizados por las casas Carl Suchard, Sociedad Anónima Establecimientos Gratry y Carlos Homps, para la provisión de mil toneladas de cemento Portland para las obras de arte de los ramales del Ferrocarril Central Norte que se llevan á cabo por la Administración del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que la única de las casas citadas que acepta entregar desde luego una parte del material requerido, es la Sociedad Anónima de los Establecimientos Gratry, quien ofrece proveer inmediatamente 360 toneladas, y el saldo, ó sea hasta completar la cantidad licitada, con un plazo de sesenta días

Que tratándose de una adquisición de carácter urgente, toda vez que ella responde á la necesidad de no paralizar las obras en ejecución por la falta de este matererial, resulta dicha propuesta la más ventajosa, no obstantante que la de la casa Homps consigna un precio menor respecto de aquélla, en diez centavos oro por tonelada, pero á condición de entregar el total dentro de sesenta días;

Teniendo en cuenta la circunstancia apuntada y de acuerdo con lo manifestado por la Administración del Ferrocarril Central Norte é informe de la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de la Sociedad Anónima de los Establecimientos Gratry, para el suministro de mil (1.000) toneladas de cemento Portland marca «Josson», al precio de nueve pesos con sesenta contavos oro ($ 9,60 oro) cada tonelada, franca á bordo en el puerto de Buenos Aires.

Art. 2º Esta aceptación queda sujeta á la condición por parte de la casa proponente, de entregar desde luego trescientas sesenta (360) toneladas de dicho material.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la Administración del Ferrocarril Central Norte, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XIII

Nombrando un Sobrestante

Exp. 8070 V. 1905.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Sobrestante de la construcción de la variante del Ferrocarril Estratéjico del Puerto Militar á don Boldomero Bifani, con antigüedad del 16 del corriente, y con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) que se abonará con fondos de la partida para gastos de la citada construcción.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XIV

Autorizando el abono de una indemnización.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Considerando equitativa la suma de cuatro cientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n), en que la señora Sofía E. de Sotomoyor estima los daños y perjuicios que le ocasiona el cruce de la línea férrea de San Cristóbal á Santa Fe, por terrenos de su propiedad que ha donado para la expresada obra pública; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro é informes producidos por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase el pago de la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) á la señora Sofía E. de Sotomayor, en concepto de indemnización por los perjuicios que le ocasiona en su propiedad el cruce de la línea en construcción del Ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón que corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XV

Aprobando tarifas para los servicios de salubridad en Salta.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Visto el proyecto de tarifas para la percepción de los servicios sanitarios en la ciudad de Salta, formulado por la Dirección General de Obras de Salubridad; y teniendo en cuenta la conformidad manifestada respecto del mismo por el Gobierno de Salta, á quien ha sido pasado en vista á tal efecto, en virtud de lo establecido en el artículo 14 del respectivo contrato,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de tarifas que se acompaña, para el cobro de los servicios de salubridad en la ciudad de Salta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á los fines que corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XVI

Autorizando al F. C. Gran Oeste Argentino para efectuar obras en la estación Mendoza.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para construir w. c provisorios en su estación Mendoza, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, debiendo sujetarse en la construcción proyectada á lo que dispone el art. 7º del reglamento de higiene para los ferrocarriles.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XVII

Autorizando al F. C. del Sud para efectuar obras en la estación Sola.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud para llevar á cabo en su estación Sola, de acuerdo con los planos presentados, las siguientes obras: pared de cerco y portón embarcadero; oficinas generales; depósito de lonas etc., archivo y corral.

Autorízasele igualmente para construir una báscula para pesar vagones y una casa para cuadrilla de vía permanente, que se efectuarán de acuerdo con los planos aprobados en 22 de Julio ppdo. y 21 de Noviembre de 1903, respectivamente.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XVIII

Autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires para librar al servicio público una nueva estación.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto este expediente y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para librar al servicio público la nueva estación construída en el kilómetro 418 del ramal á Rancul.

Desígnase á la nueva estación, con el nombre de Ancaloo.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XIX

Autorizando al F. C. Gran Oeste Argentino paro construir desvíos.

Buenos Aires Octubre 18 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para constuir seis desvíos muertos condenados entre sí y con las vías auxiliares existentes, en su estación «Mendoza», de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

ORMA.

XX

Autorizando al F. C. Gran Oeste Argentino para construir una estación de cruce.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, para construir en el kilómetro 46^{200} de su línea principal, una estación de cruce, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, debiendo la Empresa recurrente establecer la calle de circunvalación que corresponde.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XXI

Autorizando al F. C. Gran Oeste Argentino para construir una estación de cruce.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para construir una estación de cruce en el kilómetro 203 de su línea principal, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, debiendo la Empresa recurrente establecer la calle de circunvalación cuando las necesidades del servicio lo requieran, la que deberá conservar el ancho de 20 metros, no pudiendo los guardaganados sobresalir de la línea de edificación.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XXII

Autorizando al F. C. Buenos Aires al Pacífico para construir un estanque.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir un estanque de cemento armado y una casa para cambista en su estación Rivas, y apruébanse los planos demostrativos del estanque proyectado y de la ubicación de las obras.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XXIII

Autorizando al F. C. Buenos Aires al Pacífico para adquirir locomotoras.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para adquirir seis locomotoras de carga, de cuatro ejes acoplados, numeradas del 151 al 156, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XXIV

Autorizando al F. C. Gran Oeste Argentino para construir una estación de cruce.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para construir una estación de cruce en el kilómetro 84^{300} de su línea principal, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, debiendo la Empresa recurrente establecer la calle de circunvalación de la estación, en cuanto las necesidades del servicio lo requieran, de manera que en toda ella se conserve un ancho de 20 metros, no pudiendo sobresalir los guardaganados de la línea de edificación.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XXV

Autorizando al F. C. Central Córdoba para construir un depósito de cargas.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba para construir un depósito de cargas en la estación Esquiú del ramal á Chumbicha, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XXVI

Autorizando al F. C. Central Argentino para clausurar un paso á nivel.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para clausurar el paso á nivel particular existente en el kilómetro 64^{750} del ramal á San Nicolás.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XXVII

Autorizando obras (F. C. Buenos Aires y Rosario).

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízasa á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para modificar las señales de empalme con el Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en los kilómetros 1^{592} y 2^{214} de su línea principal, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XXVIII

Autorizando obras en la estación Sanford (F. C. Central Argentino

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, demostrativos del galpón construído en su estación Sanford.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	39 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	213 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	679 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	646 —
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	291 80
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	519 60
	$	2.388 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

BALANCE GENERAL EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1905

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Gastos de administración	59.988 70	Descuento del 5 % Art. 4 Inciso 1o	6.171.478 30
Devoluciones	67.796 01	Primeros sueldos » 4 » 2o	60.988 36
Jubilaciones ley 4349	37.957 07	Diferencia de sueldos » 4 » 3o	29.121 98
Jubilaciones leyes anteriores	1.331.647 59	Multas » 4 » 4o	7.122 07
Comisiones	753 42	Intereses » 4 » 5o	555.748 44
Títulos de renta	6.588.400 —	Empleos vacantes » 4 » 6o	36.054 04
Art. 51 ley 4349	300 —	Renta Fondos Públicos Nacionales Art. 4 Inc. 8o.	300.000 —
Cuotas embargadas	57 —	Fondos Consejo Nal. Educación » 4 » 9o.	887.921 95
Banco de la Nación, cuenta corriente	176.033 28	Art. 19 decreto 19 Octubre 1904	2.600 49
» » » » especial	186.741 17	Descuento adicional de 3 %	73.969 50
Caja	4.820 28	Descuento de 10 % (Art. 34)	29.503 04
		Diferencia de cotización	299.986 35
	8.454.494 52		8.454.494 52

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

J. ISMAEL BILLORDO. FRANCISCO L GARCÍA

R. Egusquiza, Secretario. *Jorge Pillado*, Contador.

v-21 Octubre.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 10 de Octubre de 1905	313.037 52	137.736 50	14.908 50	152.645 —	20 50
Total recaudado en el mes corriente.	4.303.477 03	1.893.529 46	143.255 78	1.036.785 21	39.478 41
Id en igual período del año anterior.	3.828.557 69	1.684.546 27	169.981 92	1.854.528 19	28.729 28
Diferencia en favor del mes de Octubre del año 1905				182.257 05	10.749 13
Id id id id 1904					
Total recaudado en el transcurso del año corriente	76.365 010 92	33.600.604 43	3.321.753 17	36.922.357 60	307.716 79
Id id en igual período del año anterior	69.229.455 90	30.460.253 45	3.764.906 10	34.225.159 55	309.284 90
Diferencia en favor de 1905				2.697.198 05	
Id id de 1904					1.568 11

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1a Parte)

BOLETIN MILITAR

No 225

Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.

Licencia.—Nombramiento de Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Reconocimiento de ingenieros militares.—Retiro de oficiales superiores, jefes y oficiales.—Aumentos de pensión de retiro—Edictos.

Licencia:

Por quince días, al teniente coronel don Marcos Graña, presidente de la Junta Permanente de Excepciones de San Luis, para pasar á Salta, debiendo reemplazarlo durante su ausencia, el mayor don Gabriel Díaz, de la Plana Mayor Activa.

Nombramiento:

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.—Encontrándose vacante el cargo de Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y habiendo sido propuesto para el desempeño de dicho cargo el Prosecretario del mismo, teniente coronel don Juan Insay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Prosecretario del mismo, teniente coronel don Juan Insay.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Ingenieros militares:

Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.—Vista la solicitud del capitán D. Alejandro Obligado, pidiendo ser reconocido como ingeniero militar, á los efectos del desempeño de los cargos inherentes á ese título y del sobresueldo que la ley de presupuesto asigna; y existiendo constancia de haber obtenido diploma de ingeniero civil de la Universidad de La Plata,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Reconózcase como ingeniero militar, desde el 29 de Agosto de 1905, al capitán D. Alejandro Obligado, por haber llenado las condiciones exigidas por el decreto de fecha 14 de Enero de 1896.

Art. 2o. Extiéndase el certificado correspondiente, comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente 1o D. Juan Marreins, pidiendo ser reconocido como ingeniero militar, á los efectos del desempeño de los cargos inherentes á ese título y del sobresueldo que la ley de presupuesto asigna; y existiendo constancia del haber obtenido el diploma de ingeniero civil de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Reconózcase al teniente 1o don Juan Marreins, dede el 11 del corriente, como Ingeniero militar, por haber llenado las condiciones exigidas por el decreto de fecha 14 de Enero de 1896.

Art. 2o Extiéndase el certificado correspondiente, comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Retiros:

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.—Vista la presente solicitud del señor general de división don Teodoro García, pidiendo el retiro

de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor general de división don Teodoro García, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á sesenta y un años, tres meses y veintinueve días, y tener en el empleo veintitrés años, once meses y diez días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905. Vista la presente solicitud del señor coronel don Salvador Tula, pidiendo acogerse al retiro de acuerdo con el art. 19, capítulo VI, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel don Salvador Tula, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III. de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 49 años, 7 meses y 24 días, y tener en el empleo 19 años 1 mes y 3 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905. Vista la presente solicitud del señor coronel don Diego Saborido, pidiendo el retiro de acuerdo con el articulo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel don Diego Saborido, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 40 años 3 meses y 7 días, y tener en el empleo 10 años 23 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905. — Vista la presente solicitud del señor coronel D. Zacarías Taboada, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capitulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel D. Zacarías Taboada, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cincuenta y seis años, dos meses y quince días, y tener en el empleo diez y siete años, tres meses y cinco días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905. — Vista la presente solicitud del teniente coronel D. Pedro Godoy, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Pedro Godoy, de acuerdo con lo que establece el artículo 19, capítulo VI título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 41 años, 6 meses y 25 días, y tener en el empleo 16 años, 3 meses y 26 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905. — Vista la presente solicitud del teniente coronel don Domingo Vera, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Domingo Vera, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta años, cinco meses y ocho días y tener en el empleo quince años, 1 mes y 27 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905. — Vista la presente solicitud del teniente coronel don Belisario Supiciche, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Belisario Supiciche, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y siete años, tres meses y veinticuatro días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY

Buenos Aires Octubre 16 de 1905. — Vista la presente solicitud del teniente coronel don Enrique Britos del Pino, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Enrique Britos del Pino, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta y ocho años, cinco meses y veintiocho días.

Art 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905. — Vista la presente solicitud del mayor D. Pedro R. Tavares, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor D. Pedro R. Tavares, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y tres años, seis meses y veinte días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905. — Vista la presente solicitud del mayor D. Teodolindo Linares, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Teodolindo Linares, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 35 años, 5 meses y 8 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905. — Vista la presente solitud del capitán don José Hormaechea, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don José Hormaechea, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y un año, seis meses y veinticinco días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905. — Vista la presente solicitud del capitán don Samuel Sánchez, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Declárase en situación de retiro al capitán D. Samuel Sánchez, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados, á treinta años, diez meses y veintidós días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

Aumentos de pensión:

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905. — Vista la presente solicitud del señor coronel retirado D. Camilo García, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo IV, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, al señor coronel retirado D. Camilo García, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró cincuenta y cinco años, dos meses y quince días de servicios

aprobados y trece años, un mes y veintisiete días en el empleo.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. —QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.—Vista la presente solicitud del señor coronel retirado D. Juan Penna, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1o Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, al señor coronel retirado don Juan Penna, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró cincuenta años, diez meses y cuatro días de servicios aprobados y nueve años, dos meses y nueve días en el empleo.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel retirado don Rafael Niz, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, al teniente coronel retirado don Rafael Niz, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, 41 años, 4 meses y 28 días de servicios aprobados y 13 años y 10 meses en el empleo.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel retirado D. Eusebio Méndez, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar no 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar no 4707, al teniente coronel retirado D. Eusebio Méndez, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, cuarenta y tres años cinco meses y veintiún días de servicios aprobados, y diez y ocho años, tres meses y once días en el empleo.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1095.—Vista la presente solicitud del teniente coronel retirado D. Antonio Bustriazo, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar no 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar no 4707, al teniente coronel retirado don Antonio Bustriazo, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, cuarenta y dos años, seis meses y veinticinco días de servicios aprobados, y diez años, cuatro meses y diez y siete días en el empleo.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel retirado don Ponctano Torres, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar no 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar no 4707, al teniente coronel retirado don Ponceano Torres, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, cuarenta años, cinco meses, y diez y ocho días de servicios aprobados, y trece años y cuatro meses en el empleo.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel retirado don Bernabé Pader, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar no 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, al teniente coronel retirado D. Bernabé Pader, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, sesenta y dos años y nueve meses de servicios aprobados y veintiún años en el empleo.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. —QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel retirado D. Julio Alba, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, al teniente coronel retirado D. Julio Alba, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 43 años, 11 meses y 26 días de servicios aprobados y 16 años, 7 meses y 8 días en el empleo.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905. Vista la presente solicitud del teniente coronel retirado don José Diez Arenas, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar no 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar no 4707, al teniente coronel retirado don José Diez Arenas, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, cuarenta y ocho años, tres meses y catorce días de servicios aprobados, y diez y seis años, once meses en el empleo.

Art. 2o. Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal —QUINTANA.—ENRIQUE GODOY

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905. Vista la presente solicitud del Teniente Coronel don Manuel Pizarro, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar no. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, al teniente coronel retirado don Manuel Pizarro, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, cuarenta y dos años, cinco meses y veintisiete días de servicios aprobados, y nueve años y un mes en el empleo.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Edicto:

Por disposición del señor juez de Instrucción Militar, mayor don Vicente E. Villafañe, se cita, llama y emplaza por el término de tres días á contar desde la primera publicación de este edicto, al teniente D. Julio Lahitte, del Batallón 8 de infantería de línea, para que comparezca á este Juzgado de Instrucción constituído en la 7a división del Gabinete Militar (Casa de Gobierno), en las horas hábiles á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por no haber dado cumplimiento á una orden de arresto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Capital Federal Octubre 16 de 1905.—*Manuel S. Fernández*, teniente 1o, secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje, que se suministrarán á las caballadas de Policía, en los meses de Noviembre y Diciembre próximos, á saber:

180.000.—kilos de pasto verde (alfalfa pura.)
108.000.— » » » seco » »
144.000.— » » maíz morocho » »
36.000.— » » avena

Las cantidades enumeradas son las que se precisan más ó menos mensualmente, debiendo los interesados presentarse á hacer sus ofertas verbales, en remate, en la Secretaría General de Policía, el lunes 23 del corriente, á las 2 p. m. Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.—*Pablo A. Carlevarino* Comisario Adscripto de la Comisaría de Ordenes. v-23-Octubre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de formularios, libros, útiles y materiales, durante el primer semestre del año próximo. Por las muestras, pliegos de condiciones, etc. ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local, Moreno 483, se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el sábado 4 de Noviembre próximo á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.—*El Secretario.* v-4-Nbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 6 del corriente (exp. 20124-C-905) la siguiente

ORDENANZA

Art. 1º Establécense las siguientes tarifas para el servicio de coches de plaza electromóviles, que proyecta efectuar la Compañía Nacional de Carruajes electromóviles:

Desde las siete a. m. hasta las 12 p. m.

Por los primeros 1200 metros...... $ 0,50 m/n
» cada 300 metros ó fracción.... » 0,10 »
» » 2 1/2 minutos de espera.. » 0,10 »

Desde las 12 p. m. hasta las 7 a. m.

Por los primeros 800 metros....... $ 0,50 m/n
» cada 200 metros ó fracción.... » 0,10 »
» » 2 minutos de espera...... » 0,10 »

Art. 2º Queda obligada la Compañía Nacional de Carruajes electromóviles á colocar en cada uno de los vehículos que ponga en circulación, un aparato destinado á controlar la aplicación exacta de las tarifas que se establecen por la presente y de un sistema que sea aprobado por el D. E.

Art. 3º Las tarifas que se determinan por la presente, regirán por el término de dos años contados desde la promulgación de esta ordenanza, quedando sujetas en lo sucesivo á las que se establezcan por ordenanzas generales para esta clase de vehículos.

Art. 4º Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.*

v-31-de-Octubre.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 10 del corriente la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art. 5º, capítulo 1º, título 3, sección 4ª del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

«Art. 5º Serán consideradas casas de prostitución aquellas en que ésta se ejerza, cualquiera que sea el nombre que lleven, y no podrán establecerse sin permiso del D. E., que lo acordará de acuerdo con las siguientes condiciones.»

a) No se permitirá más de una por cuadra, comprendidas ambas aceras, no pudiendo establecerse en aquellas en que hubiesen templos, escuelas ó colegios que dependan, estén incorporados ó autorizados por el Ministerio de Instrucción Pública y Consejo Nacional de Educación».

b) En estas casas no se permitirá el expendio de bebidas, no se distinguirán por ningún signo interior ó exterior, llenarán todas las condiciones que exija el reglamento y estarán sujetas á la inspección municipal.»

c) En cada casa, bajo ningún concepto podrá haber más de tres mujeres, las que estarán sujetas á las disposiciones de esta ordenanza y decreto reglamentario, y serán responsables de las infracciones que cometan».

«En las cuadras en que funcione una de las casas á que se refiere el presente artículo, no podrá ejercer su comercio otra prostituta».

Art. 2º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 3º Comuníquese, etc. BIEDMA. *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ROSETI. *F. Centeno.*

v-28-Octubre.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en los expedientes 9805 H, y 9321 D, 905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse los talleres mecánicos, entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ROSETI. — *F. Centeno.* v-28 de Octubre.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente Nº 29144 C. 905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900, y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de bordados por medios mecánicos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI—*F. Centeno.* v-28-Octubre.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el expediente 32747 C. 905,

El Intendende Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las hilanderías de algodón.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno.* v-23-Octubre.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el expediente 30643 L. 1905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de corte de calzado.

Art. 2º Comuníquese. etc. ROSETI.—*F. Centeno.* v-23-Obre.

PREMIO Á LA MEJOR FACHADA DE EDIFICIO TERMINADO EN EL TÉRMINO QUE MEDIA DESDE EL 31 DE AGOSTO DE 1904, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1905.

La Comisión encargada de discernir el premio municipal establecido por Ordenanza de fecha 25 de Julio de 1902, consistente en la exoneración de los derechos de alineación, niveles y edificación, y medalla de oro al arquitecto autor de los planos, invita á todos aquellos propietarios ó arquitectos que deseen optar á este premio y cuyos inmuebles no figuran en la presente lista á manifestarlo verbalmente ó por escrito antes del día veinte de mes en curso, en la Secretaría del Departamento de Obras Públicas, todos los días hábiles de 11 á 5 p.m.

Inmuebles:

Calle Venezuela nº 788, Uruguay 171, Belgrano 2290, Tacuarí 864, Rivadavia 4509, Cuyo 2479/81, Juncal 1294, Callao 788/92, Venezuela 2037/39, Rodríguez Peña 263, Viamonte 1572, Talcahuano 158, Piedras 368, Alsina 359/75, Tacuarí 150/74, Cangallo 301, Uruguay esquina Arenales, Corrientes 2446, Cuyo y Libertad (S.E.), Cangallo y Reconquista (S.O.), Avenida de Mayo 1337/47, Tacuarí 138/48, Maipú 714/20, Chacabuco 843/45, Chile esquina Piedras (S.E.), Victoria 1210, Suipacha 860, Las Heras esquina Caninng, Cuyo 2037, Santa Fe 1402/22, Uruguay 1094, Rivadavia 1340/50, Uruguay 772/76, Pavón esquina Lima 1408, Santiago del Estero 1408, Cangallo 1148, Cuyo 1578, Tacuarí 628, Cuyo 1578, Tacuarí 628, Tres de Febrero y Virreyes, Talcahuano 1296, Zabala y Amenábar, Victoria esquina Salta, Lima esquina Umberto 1º, Chacabuco esquina Chile.

Se considera terminado un edificio, cuando se ha obtenido por él, inspección final, siempre dentro del término á que este aviso se refiere.—Octubre 4 de 1905. v-21-Octubre.

LICITACIONES

Licitación para la construcción del adoquinado de granito de la calle San Fernando, entre P. Unidas y Arrecifes y P. Unidas de Larrazábal á San Fernando. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de Noviembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 19 de Octubre 1905.—*El Secretario,* v-18-de. Nbre.

Llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p.m. para la provisión de libros, útiles é impresos para el año 1906, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Subsecretaría de Hacienda. *El Secretario.* v-31-Octubre

---

Licitación paaa la provisión de pasto verde hasta el 31 de Enero de 1906, con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el 26 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1905. v-26-Octubre.

Licitación para la construcción del adoquinado de madera de las siguientes calles: Rodríguez Peña desde Avenida Alvear hasta Avenida República, Juncal desde Cerrito hasta Paraná, Juncal desde Montevideo hasta Callao, Arenales desde Paraná á Montevideo, Arenales desde Artes hasta Talcahuano, Guido desde Talcahuano hasta Callao, Viamonte desde Cerrito hasta Callao y Córdoba desde Azcuénaga á Pueyrredón.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Noviembre á las tres p. m.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.—*El Secretario.*

v-13-Nbre.

Llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 p. m. para la provisión de trajes de verano destinados al servicio de la Administración, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-20-Octubre

---

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* V.-10-Noviembre

---

MATERIALES Y MAQUINARIAS USADAS, MUNICIPALES.

El día 24 del corriente á las 3 p. m. se recibirán propuestas verbales en la Dirección de Niveles y Calzadas del Departamento de Obras Públicas, para la compra de los materiales viejos y maquinarias en mal estado, especificados en la nómina que figura en los Exp. 26. 905. D. 905. (folio 2) que puede consultarse en dicha Dirección de 12 á 4 p. m. Las propuestas deberán sujetarse al Pliego de Condiciones que

corre agregado al mismo expediente. Los materiales pueden verse en los Talleres Municipales ubicados en la Avenida Vertiz y Dorrego. *El Secretario.* v- 24-Octubre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ropería, calzado, comestibles, combustibles y otros artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1906. Tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo en dicho establecimiento, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, que están á disposición de los proponentes. — Buenos Aires, Octubre 18 de 1905. — *D. Cabred,* Director. v-18 de Nov.

Llámase á licitación para la provisión de pan, leche, manteca, carne vacuna y ovina, correspondiente al consumo del año de 1906, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en este establecimiento, el día 13 de Noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones, que están á disposición de los proponentes en dicho Hospicio. Buenos Aires, Octubre 13 de 2905. *D. Cabred* Director. v-13-Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por ley de 20 de Enero de 1897, que el día 23 del corriente, á las 2 1/2 p. m., se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Noviembre próximo, y cuyo fondo amortizante es de $ 45.128,28 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora indicada, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará del 1º al 30 de Noviembre. — Buenos Aires Octubre 1º de 1905. — *El Secretario.* v-23-Octubre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita á Tranazzo Orlando y Gerónimo Gamborini y á las personas que se consideren con derecho á dos cortes de paño mezcla que fueron bajados del vapor Umbria entrado al puerto el dia 4 del corriente, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les coresponde en el expediente número 105 letra F bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su interveneión en el juicio. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital. — Octubre 18 de 1905. — *Edelmiro L. Solari,* 2º Jefe. v-24-Octubre

A los efectos del art 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita á don Ernesto Viraldi ó á las personas que se consideren con derecho á seis cajones marcas: F V nº 52, A P B nº 527, M O nº 528, R V nº 529, C O nº 530 y J S nº 531, venidos por el vapor «Amazone», entrado al puerto el día 12 de Septiembre del corriente año, que contienen pomada para la cara, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 140 letra V. bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio. — Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Octubre 3 de 1905. — *Antonio L. Marcenaro.* v-22-Octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Sandalia V. de Martínez, en su carácter de viuda del extinto jubilado don Juan de la Cruz Martínez. — Buenos Aires, Octubre 18 de 1905. — *R. Egusquiza,* Secretario. v-28-Octubre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión la señora Eudosia R.de Peña por sí y en representación de sus hijas menores Clara Rosa y Eva Elvira, en su carácter de viuda é hijas respectivamente del extinto jubilado don Salomón Peña. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1905. — *R. Egusquiza.* — Secretario. v-28-Octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Elisa F. de Solari, en su carácter de viuda del extinto jubilado D. Juan Solari. — Buenos Aires, Octubre 18 de 1905. — *R. Egusquiza,* Secretario. v-27-Octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión la señora Antonia Parada de Ramos en su carácter de viuda del extinto jubilado D. Carlos Ramos. — Buenos Aires, Octubre 18 de 1905. — *R. Egusquiza,* Secretario. v-27-Octubre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión la Señora Rosa L. de García por sí y en representación de sus hijos menores María Esther, Maria Angélica, Roberto, Rosa María, María Luisa y Da. Josefa Elvira García, como viuda é hijas, respectivamente, del extinto jubilado Fidel García. — Buenos Aires, Octubre 13 de 1605. — *R. Egusquiza* Secretario. v-25-Octubre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Rosario Iturralde de Gaggino por sí y en representación de sus hijas menores Josefa, María Angélica, Daría Zelmira y Celia Petrona, en su carácter de viuda é hijas respectivamente del ex empleado de correos don Esteban Gaggino. Buenos Aires, Octubre 12 de 1905. — *R. Egusquiza,* Secretario. v-21-Octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Corina Hernández de Hudson en su carácter de viuda del extinto jubilado Guillermo G. Hudson. Buenos Aires, Octubre 11 de 1905. — *R. Eguzquiza,* Secretario. -v-21-Octubre

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa sin nombre y sin número, la que se halla depositada en la Subprefectura del puerto de San Pedro, en cuya jurisdicción fué encontrada abandonada, siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 4m. 76c. manga 1m. puntal 0.m,41c. Está pintada de colorado desteñido, su construcción es de pino blanco y tiene siete pares de curvas de algarrabo, proa de taco y popa cajón, siendo su estado de conservación regular.

Se previene que si en el término acordado no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905. — *Victorica,* Oficial mayor. v-31-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa sin nombre y sin número de matrícula, que ha sido encontrada en jurisdicción de la Subprefectura del Tigre, donde se halla depositada, y siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 7m. 50c. - manga 1m., 15c.-puntal 0m. 13c. Está pintada de verde y se encuentra en regular estado, previniéndose que si en el plazo señalado á contar desde la fecha, no se presentaran á reclamarla se procederá de acuerdo con lo que disponen los reglamentos vigentes. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905. — *E. Victorica,* Oficial mayor. v-26-Octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

Sácase á licitación la proveduría de racionamiento y artículos de consumo para la Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones (Marcos Paz. F. C. S.)

Las propuestas deberán ser presentadas por escrito y en pliego cerrado en la Secretaría del establecimiento hasta el 1º de Noviembre próximo á las 2 p. m.

Sácase igualmente á licitación la proveduría de los materiales necesarios para la confección de ciento cincuenta pares de patalones de cordeiay. — Marcos Paz, Octubre....de 1905. v-1º-Noviembre.

Llámase á licitación pública, por el término de quince días á contar desde la fecha del presente aviso, para la adjudicación de las obras de ensanche y reparación que se tiene dispuesto ejecutar en los dos edificios ocupados por la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, con arreglo al proyecto de construcciones que ha aprobado el Poder Ejecutivo, que los insteresados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de dicha ciudad. Las propuestas se presentarán en papel sellado de cinco pesos moneda nacional por la primera foja, y de un peso por las restantes, y se acompañará á ellas el certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, por la suma de tres mil ochocientos pesos en efectivo ó en títulos del Crédito Público Nacional, como igualmente el 1 % del valor del respectivo presupuesto de las obras.

La apertura de las expresadas propuestas tendrá lugar el día 31 del corriente, en el despacho del Subsecretario del Departamento de Instrucción Pública, á las 3 p. m., y á la misma hora en el del señor Juez Federal de San-

tiago del Estero, en presencia de los que concurran al acto, de cuyo resultado se labrará el acta correspondiente.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.—*Juan Igarzábal*, Oficial Mayor.

v-31-Octubre.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

AVISO DE REMATE

El domingo 29 de Octubre próximo rematarán los martilleros Roldán y Amaya por orden de esta Inspección, dinero al contado y al mayor postor:

50 caballos y 30 yeguas } pertenecientes al ganado reformado del Ejército Nacional.

Por más datos á los martilleros en Bell-Ville ó á esta Inspección, Paseo Colón 1439.

v-29-Octubre.

El domingo 22 de Octubre próximo rematará el martillero Tristán M. Burgos por orden de esta Inspección, dinero al contado y al mayor postor:

14 caballos 16 mulas } pertenecientes al ganado reformado del Ejército Nacional.

Por más datos al martillero en Río Cuarto ó á esta Inspección Paseo Colón 1439.

v-22-Octubre

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

Llámase á nueva presentación de propuestas hasta las 2 p. m. del día 24 del corriente, para la provisión de libros en blanco á las diversas oficinas de la Intendencia General de la Armada (Brasil y Balcarce) donde los interesados podrán enterarse de los modelos y número de libros á proveerse, todos los días hábiles en horas de oficina.—Octubre 19 de 1905.—*El Secretario.*

v-26-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitacion pública hasta el 6 de Noviembre próximo á las 3 p.m. para la provision de 40 vagones de 40.000 kilgs. cada uno para el Ferrocarril Nacional Andino. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-6-Noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 23 de Octubre próximo á las 3 p.m. para la construcción del Hotel de Inmigrantes. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad

v-23-Octubre

Llámase á licitación pública hasta el 13 de Noviembre próximo á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada á varios puentes en el partido de Mar del Plata. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v.-13-Noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Nación, fecha 13 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente, en la cuadra Gaboto entre Brandzen y Pinzón.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el primero de Noviembre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Enero de 1906.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires Septiembre 19 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v-24-Octubre.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir el edificio destinado para casa de máquinas para las obras de provisión de agua de la ciudad de Córdoba, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección de Córdoba. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 20 de Noviembre próximo, ó en el Juzgado de Sección de Córdoba, hasta el día 16 del mismo mes, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 20 de Noviembre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Octubre 11 de 1905. *Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-25-de Nbre.

Se llama á licitación para el suministro de cincuenta y cinco mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1906, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la inspección general de explotación, calle Rivadavia 1255. La apertura de las propuestas tendrá lugar el 18 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario

v-24-Novbre

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento del puerto de la capital y terrenos adyacentes. Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la obra, en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-24-Novbre

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento del Puerto de la Capital y terrenos adyacentes. Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la obra, en la Oficina del Ingeniero jefe (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.—*Federico C. Stavelius*—Secretario.

v-20-Noviembre

Se llama á licitación para el suministro de cincuenta y cinco mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1906, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Rivadavia 1255),

La apertura de la propuestas tendrá lugar el 18 de Noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-18-Noviembre.

Se llama á licitación para la construcción de obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Mendoza, hasta el 31 de Diciembre de 1907, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado de Sección en Mendoza.

Las propuestas se presentarán á la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 13 de Noviembre próximo ó en el Juzgado de Sección de Mendoza hasta el día 9 del mismo mes, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 13 de Noviembre á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. *F. C. Stavelius.*—Secretario.

v-13-Nbre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de Noviembre próximo á las 2 p. m., para la construcción y explotación de un muelle y obras accesorias en Villa Constitución. Por datos ocurrir al Juzgado Federal de Santa Fe en el Rosario, ó á la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

v-20-de-Noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el 4 de Noviembre próximo á las 2 p. m. para la construcción de las substructuras de siete galpones en la Dársena Norte. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación.

v-4-Noviembre.

Llámase nuevamente á licitación pública para la construcción de dos muellecitos de hormigón armado y de 5500 m² de adoquinado en Puerto Militar. Las propuestas se recibirán en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Dirección General de Obras Hidráulicas hasta el día 28 de Octubre próximo á las 2 p. m. Habiéndose modificado las condiciones para esta nueva licutación pueden los interesados ocurrir á la Oficina mencionada para el suministro de datos.

v-28-Octubre.

Llámase á licitación pública para la construc ción de un depósito para mercaderías en la Gran Dock del puerto de La Plata. Las propuestas es presentarán antes del día 20 de Octubre próxmo á la 2 p. m. en la Dirección General de Obras Hidráulicas ó en el Juzgado Federal de La Plata. Por datos ocurrir á este oficina ó á la Administración del puerto de La Plata.

v-20 de-Octubre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

Llámase á licitación pública para el día 21 de Noviembre á las 2 p. m., para los siguientes servicios separadamente, durante el año 1906. I. Carne y verduras; II. Pan; III. Víveres secos; IV. Provisión de carbón Cardiff y carbón de piedra, para el motor de luz eléctrica y para la cocina, respectivamente, al Hotel de inmigrantes de la capital; V. Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital. Los pliegos de

condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la Oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.—*El Oficial mayor.*
v-21-Nbre.

División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendida entre las propiedades de los señores Emilio R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propuestas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*El Inspector General.*
v-3 de Noviembre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO

Exp.-P.-4053/905.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Adolfo Puebla, con domicilio en la alle Andes 1032, respetuosamente dice: Que deseando explorar arenas auríferas en la Tierra del Fuego, en el río denominado «Lapataía Vieja», entre esta Bahía y Ushuaia, vengo á pedir permiso á V. E., de acuerdo con el art. 27 del Código de Minas, en una extensión de dos mil hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: Desde el paso del río expresado, por el camino de Lapataía á Ushuaia, cinco kilómetros hacia el Sur siguiendo el curso del río, hasta su desembocadura en el Canal de Beagle, por cuatrocientos metros á cada uno de sus costados, medidos desde el centro del cauce. El terreno es fiscal y no está cercado, cultivado ni labrado. Acompaño el depósito del Banco con arreglo al decreto de Marzo 3 del corriente año.—Dios guarde á V. E.—A. Puebla. Presentada esta solicitud hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco, á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte. —Buedos Aires, Octubre 3 de 1905.—El presente pedido se superpone con el cateo de arenas auríferas solicitado por el exp. Z 3535 1905. Además la superficie pedida no está de acuerdo con las dimensiones que se le quieren dar.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Notifíquese al interesado al objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—En la fecha notifiqué al interesado.—R. Passalacqua.—J. V. Puebla.—El río áque se refiere la solicitud está al Este del Monte Susana, entre éste y la península de Ushuaía y por consiguiente se halla fuera de la zona pedida en el expediente Z 3535. Estoy conforme con la superficie de cuatrocientas hectáreas.—A. Puebla.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1905.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Registrado.— J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.—Atento á los informes producidos, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minas. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Nº 638-v-27-Octubre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente letra M. nº 3642 año 1905.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología:—Frank A. Mash, argentino, mayor de edad, soltero, hacendado, domiciliado en la calle Pavón nº 1471, á V. E. se presenta y expone: Que deseando conocer la importancia de la existencia de minerales correspondientes á la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de la superficie que acuerda la ley, en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente: Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo en el curso del arroyo «Chapelco Chico» desde el camino real á San Martín de los Andes para arriba al Sur.—Dicho terreno está en la sección treinta y siete del Territorio del Neuquen y es de propiedad fiscal.—A los efectos de cumplir con las exigencias de la ley que rige el caso, acompaño á la presente solicitud un certificado de depósito por valor de cincuenta pesos nacionales. equivalente al dos por ciento del capital destinado al reconocimiento solicitado.—Es justicia.—Frank A. Mash. Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto fecha quince de Marzo ppdo —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—Notifíquese al interesado para que declare si se acoge al decreto del 3 de Marzo ppdo., y declare la categoría de las substancias.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.—Señor Jefe. —Evacuando la notificación que antecede declaro que el presente pedimento se refiere á las substancias de segunda categoría y no á la primera como por error se ha expuesto en la solicitud, acogiéndome al decreto de fecha 3 de Marzo próximo pasado.—Frank A. Mash. Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.—Señor jefe: El arroyo Chapelco Chico no figura en los planos de la comisión de límites con Chile ni en ningún otro de los que posee esta oficina, por lo cual es conveniente que el interesado indique la posición de ese arroyo.—Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.—Notifíquese al interesado, á efectos del informe anterior. —E. Hermitte.—Buenos Aires. Septiembre 23 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado.—Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede declaro que e río Chapelco chico se halla designado en el mapa de la comisión de límites con el nombre oficial Cabulco.—Frank A. Mash.—Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte. -Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905. Registrado. Passalacqua. Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel auiso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Nº 541-v-21-Octubre.

Expediente letra M.—nº 3643—año 1905—Buenos Aires, 25 de Agosto de 1905—Señor Jefe de la División de Minas y Geología:—Frank A. Mash, argentino, mayor de edad, soltero, hacendado, domiciliodo en la calle Pavón nº 1471, á V. S. se presenta y expone: Que deseando conocer la importancia de minerales correspondientes á la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de la superficie que acuerda la ley en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente: Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo en el curso del arryo «Chapelco» y sus afluentes, desde su desembocadura en el río «Quilquihue» arriba. Dicho terreno está en la sección treinta y tres del Territorio del Neuquen y es de propiedad fiscal. A los efectos de cumplir con las exigencias de la ley que rige el caso, acompaño á la presente solicitud un certificado de depósito por valor de cincuenta pesos nacionales, equivalente al dos por ciento de capital destinado al reconocimiento solicitado.—Es justicia.—Frank A. Mash.—Presentada esta solicitud hoy veintiinueve de Agosto de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto fecha quince de Mayo ppdo.—Conste—Garrido—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le del trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—Notifíquese al interesado para que declare si se acoge al decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. y declare la categoría de las substancias.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1906.—Señor Jefe: Evacuando la notificación que antecede declaro que el presente pedimiento se refiere á las substancias de segunda categoría y no á la primera como por error se ha expuesto en la solicitud, acogiéndome al decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. Frank A. Mash.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905. —Se ha registrado una superficie de 10.000 metros de largo medidos sobre el arroyo Chapelco aguas arribas, á partir de su confluencia con el río Quilquihue, por dos mil de ancho, comprendiendo las márgenes de dicho arroyo.—Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Códgo de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Nº 542-v-21-Octubre.

Expediente letra M, nº 3641, año 1905.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.—Señor Jefe de la Division de Minas y Geología: Frank A. Mash, argentino, soltero, mayor de edad, hacendado, domiciliado en la calle Pavón nº 1471, á V. S. se presenta y expone: que deseando conocer la existencia de minerales correspondientes á la primera categoría en el territorio nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de superficie que acuerda la ley en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente: se formará un cuadrilongo de dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo en el curso del arroyo «Pil Pil» en su curso superior, teniendo por el límite Norte la concesión de cateo solicitada por el señor Alberto A. Reinhold. Dicho terreno está en la sección treinta y siete del Territorio del Neuquen y es de propiedad fiscal.—A los efectos de cumplir con las exigencias de la ley que rige el caso, acompano á la presente solicitud un certificado de depósito por valor de cincuenta pesos nacionales, equivalente al dos por ciento del capital destinado al reconocimiento solicitado.—Es justicia. Frank A. Mash.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste. —Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren. Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—Notifíquese al interesado para que declare si se acoge al decreto del 3 de Marzo ppdo., y declare la categoría de la substancia.—E. Hermitte. Buenos Aires Septiembre 4 de 1905.—Señor jefe: Evacuando la notificación que antecede declaro que el presente pedimento se refiere á las substancias de segunda categoría y no á la de primera co-

mo por error se ha expuesto en la solicitud, acogiéndome al decreto de fecha 3 de Marzo próximo pasado.—Frank A. Mash.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905. Registrado á continuación aguas arriba del pedido de don Alberto A. Reinhold Exp. R. 3645-905 dándole 10.000 metros de largo por dos mil metros ancho, comprendiendo las márjenes del arroyo «Pil Pil». Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 23 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 543-v-21 de Octubre.

Expediente letra R.-nº.-3645-año-1905.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología:—Alberto A Reinhold, argentino, soltero, mayor de edad comerciante, domiciliado en la Bolsa de Comercio, escritorio nº. 25, á V. S. se presenta y expone:—Que deseando conocer la importancia de la existencia de minerales correspondientes á la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de la superficie que acuerda la ley, en terreno que ne está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente:—Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo en el curso del arroyo«Pil Pil» y sus afluentes desde su desembocadura en el lago Lacar arriba.—Dicho terreno está en la sección treinta y siete del Territorio del Neuquen y es de propiedad fiscal.—A los efectos de cumplir con las exigencias de la ley que rige el caso, acompaño á la presente solicitud un certificado de depósito por valor de cincuenta pesos nacionales, equivalente al dos por ciento del capital destinado al reconocimiento solicitado.—Es justicia.—Alberto A. Reinhold.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto fecha quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 1/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 2/905.—Notifíquese al interesado para que declare si se acoge al decreto de fecha 3 de Marzo ppdo., y declare la categoría de la substancia.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Señor Jefe: Evacuando la notificación que antecede, declaro que el presente pedimento se refiere á las substancias de la segunda categoría y no á la primera como por error se ha expuesto en la solicitud, acogiéndome al decreto de fecha 3 de Marzo ppdo.—A. A. Reinhold.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.—Se ha registrado una superficie de 10000 metros de largo sobre el arroyo Pil Pil medidas á partir de su desembocadura en el lago Lacar por dos mil metros de ancho comprendiendo dicho arroyo.—Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 544-v-21-de Octubre.

Expediente letra R. nº. 3646 año 1905. Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Alberto A. Reinhold, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la Bolsa de Comercio, escritorio nº. 25, á V. S. se presenta y expone: Que deseando conocer la importancia de minerales correspondientes á la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de la superficie que acuerda la ley en terreno que no está cultivado, labrado, ni cercado, cuya ubicación es la siguiente: Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo, en el curso del arroyo «Chapelco» y sus afluentes desde la pertenencia solicitada por el señor Frank A. Mash al Sur arroyo arriba. Dicho terreno está en la sección treinta y tres del Territorio del Neuquen y es de propiedad fiscal. A los efectos de cumplir con las exigencias de la ley que rige el caso, acompaño á la presente solicitud un certificado de depósito por valor de cincuenta pesos nacionales, equivalente al dos por ciento del capital destinado al reconocimiento solicitado. Es justicia: Alberto A. Reinhold. Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del derecto fecha quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—Notifíquese al interesado para que declare si se acoge al decreto de fecha 5 de Marzo ppdo., y declare la categoría de la substancia.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Señor Jefe:—Evacuando la notificación que antecede declaro que el presente pedimento se refiere á las substancias de segunda categoría y no á la primera como por error se ha expuesto en la solicitud, acogiéndome al decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. A. A. Reinhold.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Pase al Registro Grafico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905. Registrado á continuación del cateo concedido al señor Frank A. Mash exp. M. 3643-905 midiendo 10.000 metros sobre el arroyo Clapelco aguas arriba, por dos mil de ancho comprendiendo las márgenes de dicho arroyo.—Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E Hermitte.*

Nº.-545-v-21-Octubre.

Expediente letra R nº 3647. Año 1905.—Buenos Aires, el 26 de Agosto de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología. Alberto A. Reinhold, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la Bolsa de Comercio, escritorio nº 25, á V. S. se presenta y expone: Que deseando conocer la importancia de la existencia de minerales correspondientes á la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de la superficie que acuerda la ley en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente:—Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo en el curso del arroyo «Chapelco Chico» desde el camino real á San Martín de los Andes para abajo al Noroeste. Dicho terreno está en la sección treinta y siete del Territorio del Neuquen y es de propiedad fiscal. A los efectos de cumplir con las exigencias de la ley que rige el caso, acompaño á la presente solicitud un certificado de depósito por valor de cincuenta pesos nacionales, equivalente al dos por ciento del capital destinado al reconocimiento solicitado. Es justicia.—Alberto A. Reinhold.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—Notifíquese al interesado para que declare si se acoge al decreto del 3 de Marzo ppdo. y declare la categoría de la substancia.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Señor Jefe: Evacuando la notificación que antecede declaro que el presente pedimento se refiere á las substancias de segunda categoría y no á la primera como por error se ha expuesto en la solicitud, acogiéndome al decreto de fecha 3 de Marzo próximo pasado. — A. A. Reinhold. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Pase al Registro Gráfico,—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.—Señor Jefe: El arroyo Chapelco Chico no figura en los planos de la comisión de límites, ni en ningún otro de los que posee esta oficina, por lo cual es conveniente que el interesado indique la posición de ese arroyo.—(P.) Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.—Notifíquese al interesado á efecto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado.—(P.) Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, declaro que el río Chapelco Chico se halla designado en el mapa de la Comisión de Límites con el nombre oficial de Calbuco.—A. A. Reinhold.—Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Septiembre 27 de 1905.—Registrado —(P.) Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 546-v-21Octubre.

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO.

Expediente R. 4025-año-1905.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905. — Excmo. señor Ministro de Agricultura: Arturo P. Rueda, argentino, casado, domiciliado en la Avenida República 127, á V.E. respetuosamente, digo: Que deseando practicar exploraciones mineras para descubrir arenas ó aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, en el río denominado «Lapataia Vieja» y terrenos adyacentes, vengo á pedir, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minas, se me conceda el permiso del caso en una extensión de dos mil hectáreas, ubicadas como sigue: A partir del punto en que el camino de Lapataia á Ushuaia atraviesa al río expresado, cinco kilómetros hacia el Norte, próximamente, remontando el curso del mismo en dirección á sus nacientes, por cuatrocientos metros á cada uno de sus costados, medidos desde el centro del cauce. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Acompaño el depósito á que se refiere el superior decreto de Marzo 3 del presente. Dios guarde á V.E. Arturo P. Rueda.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.—Garrido. Buenos Aires, Septiembre 25/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Señor Jefe: Este pedido ha sido registrado con las dimensiones dadas en la solicitud, observándose que éstas no encierran dos mil hectáreas, como por otra parte en la misma solicitud se pide. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. E. Hermitte.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado. R. Passalacqua.—Evacuando la manifestación que antecede debo salvar el error modificando la extensión del largo, en lugar de veinticinco mil metros, pido veinticinco mil metros, resultando así, las dos mil hectáreas solicitadas.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.—Arturo P. Rueda.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.—Registrado.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1905. Atento á los informes producidos regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 552-v-21-Octubre

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Expediente letra F. número 3978, año 1905. —A su Excelencia el señor Ministro de Agricultura doctor Damián Torino: El infranscipto Carlos Doynel, ingeniero civil, domiciliado en esta capital, calle Reconquista nº 181, como apoderado de los señores Emilio Fresart y Fermín Delclaux (según carta-poder establecida de conformidad al art. 120 del Código de Minería) ambos casados y domiciliados en la provincia de Salta, ciudadanos franceses, ante V. E. se presenta y expone: que sus represntados han descubierto un nuevo criadero de mineral de oro, situado en el distrito de Rosario de Susquis, Territorio de los Andes, á la parte naciente de una quebrada llamada «Cueva Colorada» en terreno de propiedad fiscal nacional.—La muestra que acompaña ha sido extraída á los dos mil cuatrocientos metros de distancia del campanario del Rosario, más ó menos, siguiendo un rumbo de treinta y cinco grados (35º) Nord-Este, en el punto P. indisado en el plano que adjunto para mayor claridad.—Por lo tanto, solicita de V. E. mande registrar y publicar el referido hallazgo, en la forma indicada en los artículos 115 y siguientes del Código de Mineria, indicando por nombre de las dos pertenencias que en este caso pertenecen á los descubridores, el de San Gregorio á la del Sud, y el de Arago á la del Norte.—Será justicia que solicita del señor Ministro, á quien Dios guarde.—P. A. Emilio Fressart y Fermín Delclaux Carlos Doynel.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.—Presentada esta solicitud hoy veinte de Septiembre de mil novecientos cinco á las tres pasado meridiano.—Conste, Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología, é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. *E. Hermitte.*

No 478-v-20 de Octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.471



Octubre 14 de 1905.—Juan Bernasconi. Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos y máquinas para elaborar tabacos, clases 1, 16, 28, 22 y 59. v. 21 Obre.

Acta Nº 16.465



Octubre 13 de 1905.—Compañía Azucarera Concepción. Distinguir azúcares, clase 66. v-20-Octubre.

Acta Nº 16.497



Octubre 18 1905.—Fernández y Vaccaro.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79. v-25-Octubre.

Acta Nº 16.484

«LA PROPAGANDA INDUSTRIAL»

Octubre 17 de 1905.—Guinea y Martínez.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-24-Octubre.

Acta Nº 16.466

«GREGORIO»

Octubre 14 de 1905.—M. Miró y Hno. y Pahul y Gregorio. Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70. V. 21 Obre.

Acta Nº 16.499

«PLATINA»

Octubre 18 de 1905.—Guimarães y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-25-Octubre.

Marca renunciada Nº 5208

«PLATINA»

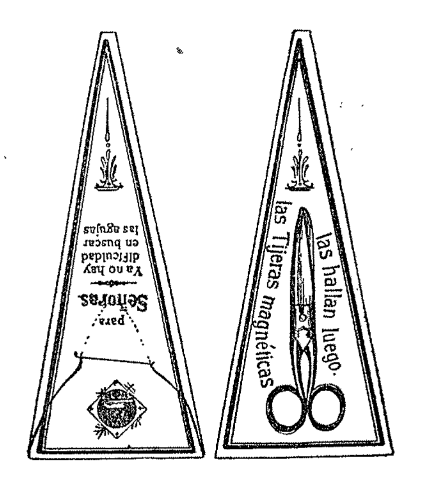
Concedida á los Sres. Recagno Hnos. en Diciembre 17 de 1897 para distinguir yerba mate. v-20-Octubre.

Acta Nº 16.467



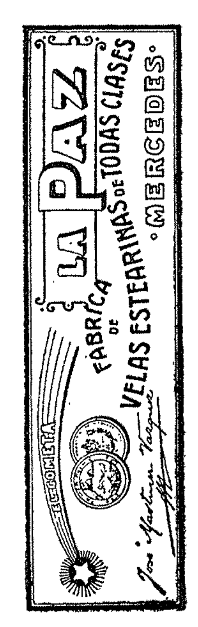
Octubre 14 de 1905.—Vicente Ros. Distinguir anís, clase 68. v. 21 Obre.

Acta nº 16.468



Octubre 14 de 1905.—Frankfurter & Liebermann. Distinguir tijeras, clase 42. v. 21 Obre.

Acta Nº 16.469



Octubre 14 de 1905. — José Martínez Vázquez. Distinguir los artículos de las clases 1 á 10 y 12 á 78. v. 21 Obre.

Acta Nº 16 494

WAVERLEY

Octubre 18 de 1905.—Pope Manufacturing Company.—Distinguir los artículos de las clases 18 y 25. v-25-Octubre.

Acta Nº 15.962



Agosto 3 de 1905.—J. F. Macadam y Cía. Distinguir aguas minerales y gaseosas, clase 69 (modificada). v. 23 Obre.

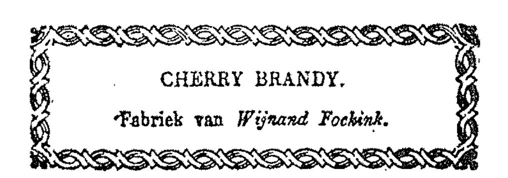
Acta Nº 16.472



WYNAND FOCKINK
AMSTERDAM
Empreinte
incrustée dans le cruchon au dessous du goulot.

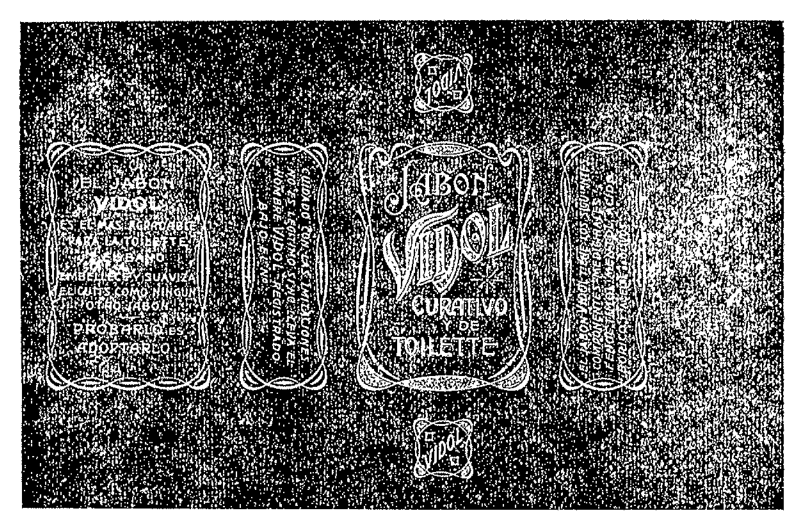
W. FOCKINK
AMSTERDAM
Empreinte de la marque à feu imprimée sur le bouchon





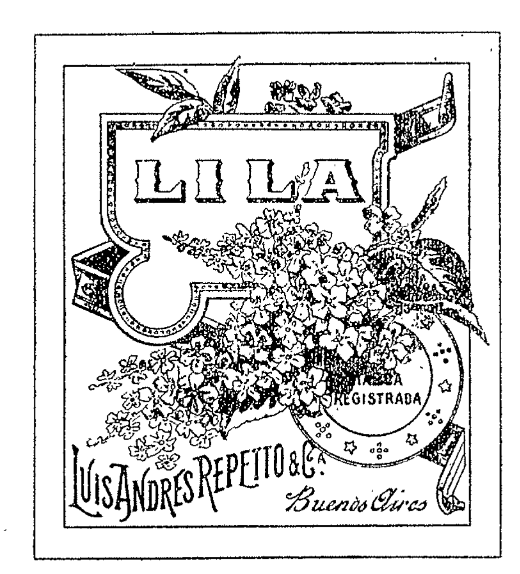
Octubre 16 de 1905.—Wynand Fockink.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-23-Octubre.

Acta Nº 16.488



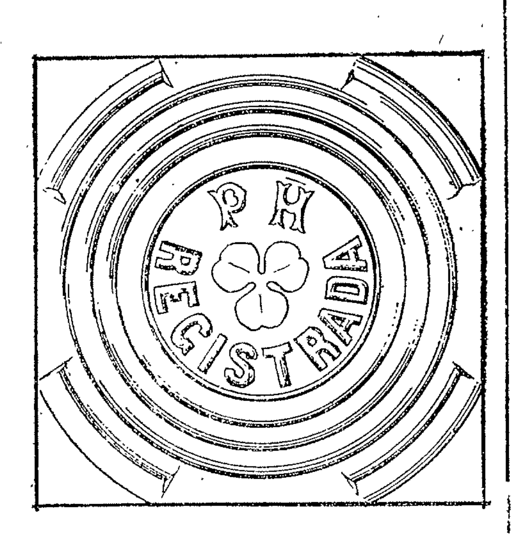
Octubre 17 de 1905.—Carlos Farini.—Distinguir jabones de las clases 14, 58 y 79. v-24-Octubre.

Acta Nº 16.486



Octubre 17 de 1905.—Luis Andrés Repetto y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14, 61 á 71 y alpargatas 53. v-24-Octubre.

Acta Nº 16.478



Octubre 17 de 1905.—Presas Hnos.—Distinguir los artículos de la clase 29, menos cementos. v-24-Octubre.

Acta Nº 16.481



Octubre 17 de 1905.—Pintelos, Sangiacomo y Schiapelli.—Distinguir ginebra, clase 68. v-24-Octubre.

Acta Nº 16.460



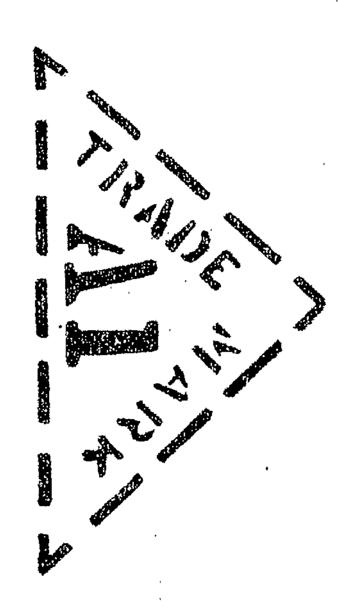
Octubre 13 de 1905.—Societé des Etablissements Hutchinson (Compagnie Nationale de Caoutchouc souple). Distinguir los artículos de las clases 53 y 55, especialmente calzados de caoutchouc. v-20-Octubre.

Acta Nº 16.461



Octubre 13 de 1905.—Societé des Etablissements Hutchinson (Compagnie Nationale de Caoutchouc souple). Distinguir los artículos de las clases 53 y 55, especialmente calzados de caoutchouc. v-20-Octubre.

Acta Nº 16.487



Octubre 17 de 1905.—The Gourock Ropework Export Company Ltd.—Distinguir los artículos de las clases 46 y 47. v-24-Octubre.

Acta Nº 16.482

«LUSTROLIO»

Octubre 17 de 1905.—Carlos Schickendantz. Distinguir los artículos de las clases 11, 14, 32 y 58. v-24-Octubre.

Acta Nº 16.483

«SOBERBO»

Octubre 17 de 1905.—Ernesto A. Bunge y J. Born.—Distinguir harinas, clase 1. v-24-Octubre.

Acta Nº 16.473

ESPECIFICO VEGETAL

"LASERRE"

Octubre 16 de 1905.—Bartolomé Laserre.—Distinguir los artículos de la clase 79.
v-23-Octubre.

Acta Nº 16.474



Octubre 16 de 1905.—Braceras, Rademacher y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-23-Octubre.

Acta Nº 16.475



Octubre 16 de 1905.—Braceras, Rademacher y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-23-Octubre.

Acta Nº 16.476



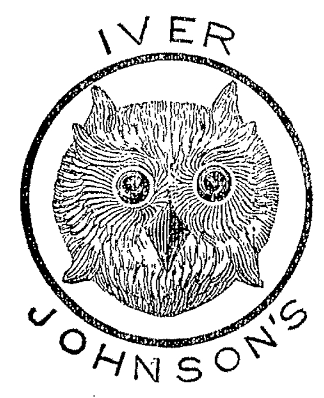
Octubre 16 de 1905.—Braceras, Rademacher y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-23-Octubre.

Acta Nº 16.477



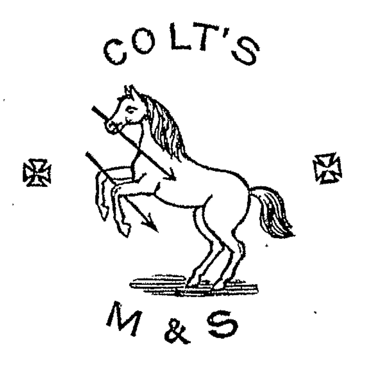
Octubre 16 de 1905.—Braceras, Rademacher y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-23-Octubre.

Acta Nº 16.464



Octubre 13 de 1905.—Micheli y Solana. Distinguir revólvers, clase 28. v-20-Octubre.

Acta Nº 16.463



Octubre 13 de 1905.—Micheli y Solana.—Distiuguir .evólvers y pistolas, clase 28.
v-20-Octubre.

Acta Nº 16.470



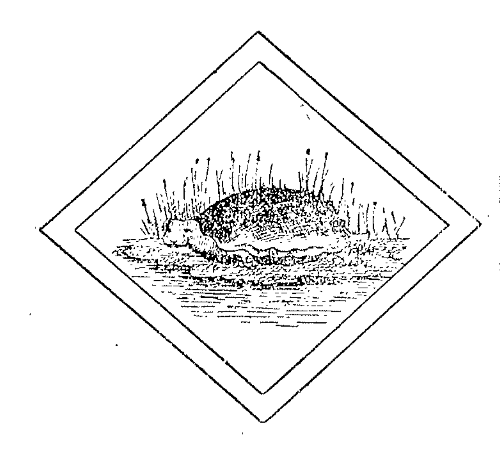
Octubre 14 de 1905. — José Martínez Vázquez. Distinguir los artículos de los clases 1 á 10 y 12 á 78.
v. 21 Obre.

Acta Nº 16.462



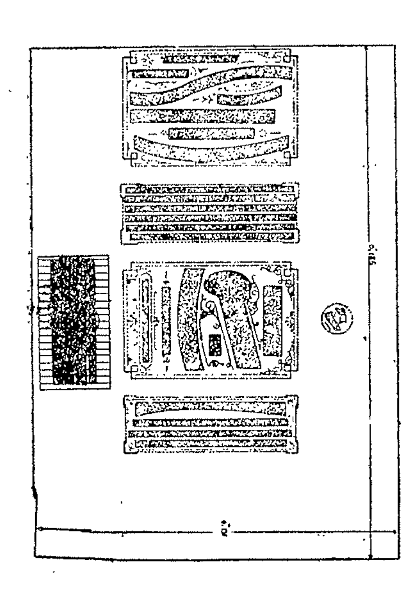
Octubre 13 de 1905.—Risso y Arzeno. Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70.
v-20 Octubre.

Acta Nº 16.485



Octubre 17 de 1905.—J. Pujol y Cía.—Distinguir frutas y conservas en general, clases 62 y 63. v-25-Octubre.

Acta Nº 16.479



Octubre 17 de 1905.—Reginald George Barclay y Herederas de William Orr Barclay, señoritas Sylvia H. y Beatrice Barclay.—Distinguir los artículos de las clases 14, 58 y 79, especialmente jabones. v-25-Octubre.

Acta Nº 16.480

«KADULJA»

Octubre 17 de 1905.—Curcija y González.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-25-Octubre.

Acta Nº 16.492

TRIBUNE

Octubre 18 de 1905.—Pope Manufacturing Company.—Distinguir los artículos de las clases 18 y 25. v-25-Octubre.

Acta Nº 16.496

«EL VERDADERO LIMPIADOR»

Octubre 18 de 1905.—José P. Cidra.—Distinguir aparatos y accesorios sanitarios y carros, clases 22 y 25 y artículos de las clases 38 y 41. v-25-Octubre.

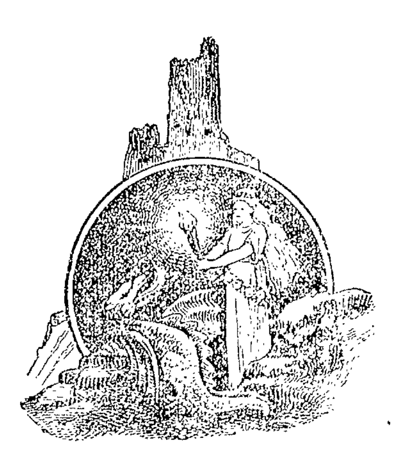
Acta Nº 16.497





Octubre 4 de 1905.—Antonio Guberti.—Distinguir los artículos de la clase 68 (modificada). v-25-Octubre.—

Acta Nº 16.490



Drachen-Quelle

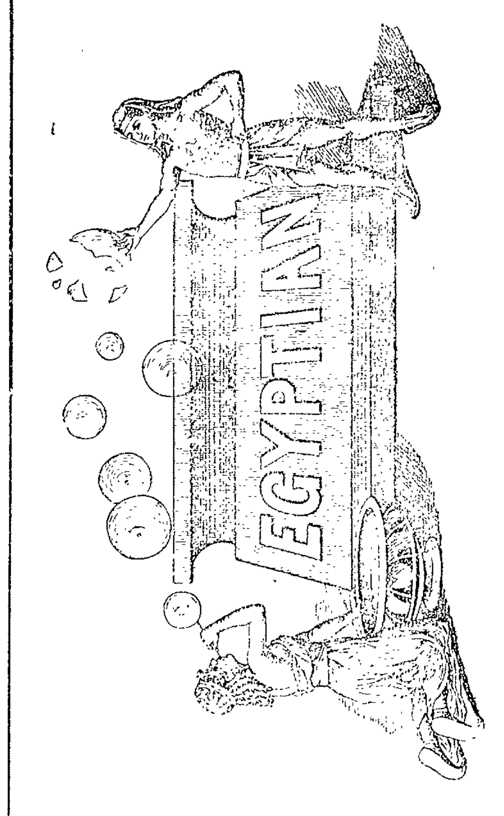
Octubre 18 de 1905.—Feeney y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 69. v-25-Octubre.

Acta Nº 16.49

TOLEDO

Octubre 18 de 1905.—Pope Manufacturing Company.—Distinguir los artículos de las clases 18 y 25. v-25-Octubre.

Acta Nº 16.498



Octubre 18 de 1905.—C. da Costa y Cía.—Distinguir jabones de las clases 14, 58 y 79. v-25-Octubre.

Acta Nº 16.495



Octubre 18 de 1905.—López y Biscayart.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-25-Octubre.

Acta Nº 16.491

HARTFORD

Octubre 18 de 1905.—Pope Manufacturing Company.—Distinguir los artículos de las clases 18 y 25. v-25-Octubre.

José Antonio Velar,
Comisario.

José Ignacio Marasmín,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.